



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
“SAPIENTIA OMNIUM POTENTIOR EST”

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

***PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA***

TEMA:

EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR
FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEL PROGENITOR DURANTE EL AÑO 2021 EN
GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR

AUTOR:

ALVAREZ PILCO DENIS DAVID

TUTOR:

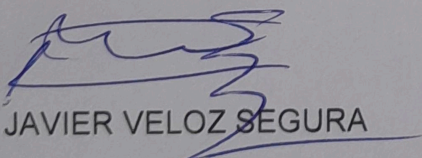
Msc. JAVIER VELOZ SEGURA

**GUARANDA – BOLÍVAR – ECUADOR
2022**

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, **Msc. JAVIER VELOZ SEGURA**, en mi calidad de *Tutor del Proyecto de Investigación*, modalidad de titulación contemplada en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, designado mediante resolución dictada por Honorable Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el Sr. **ALVAREZ PILCO DENIS DAVID**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad de Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de *Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República*, con el tema: **“EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DEL PROGENITOR DURANTE EL AÑO 2021 EN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constatando de esa manera, que este proyecto es de autoría del egresado, por lo cual doy fe, apruebo y certifico todo lo antes mencionado.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente documento en los trámites respecto de su titulación, al igual que, una vez emitido este documento se autoriza la presentación del proyecto de investigación a las diversas instancias correspondientes.


Msc. JAVIER VELOZ SEGURA

TUTOR



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **ALVAREZ PILCO DENIS DAVID**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0250246121, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación con el tema: **"EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DEL PROGENITOR DURANTE EL AÑO 2021 EN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR"**; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor, Msc. Javier Veloz Segura, docente de la carrera antes señalada; por lo tanto, es de mi autoría. En ese sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.


ALVAREZ PILCO DENIS DAVID
C.C. 0250246121
AUTOR



Factura: 001-002-000022518



20220203001D00521

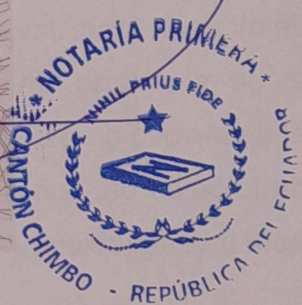
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20220203001D00521

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) DENIS DAVID ALVAREZ PILCO portador(a) de CÉDULA 0250246121 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CHIMBO, a 2 DE DICIEMBRE DEL 2022, (11:16).

Denis David Alvarez Pilco
DENIS DAVID ALVAREZ PILCO
CÉDULA: 0250246121



Gustavo Antonio Chavez Chimbo
NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0250246121

Nombres del ciudadano: ALVAREZ PILCO DENIS DAVID

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de nacimiento: 9 DE OCTUBRE DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LUMBI SANTILLAN TANIA BEATRIZ

Fecha de Matrimonio: 28 DE ENERO DE 2022

Datos del Padre: ALVAREZ CONYA ANCELMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: PILCO REMACHE MICAELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE FEBRERO DE 2022

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2022

Emisor: GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO - BOLIVAR-CHIMBO-NT 1 - BOLIVAR - CHIMBO



N° de certificado: 223-799-53966



223-799-53966

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDILACIÓN

CONDICIÓN CIUDADANÍA



APELLIDOS ALVAREZ
NOMBRES PILCO
NOMBRES DENIS DAVID
NACIONALIDAD ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO 09 OCT 1997
LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR SAN MIGUEL SAN MIGUEL
FIRMA DEL TITULAR

SEXO HOMBRE
Nº DOCUMENTO 021402003
FECHA DE VENCIMIENTO 08 FEB 2022
MATICAN 122570

NÚM. 0250246121

Denís David Pilco

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ALVAREZ CONYA ANCELMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

PILCO REMACHE MICHAELA

ESTADO CIVIL

CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE O CONVIVIENTE

LUMBI SANTILLAN TANIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

SAN MIGUEL 08 FEB 2022

CÓDIGO DACTILAR

E334312242

TIPO SANGRE O+

DONANTE

No donante

F. Alvarado
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0214020030<<<<<0250246121
9710094M3202089ECU<NO<DONANTE8
ALVAREZ<PILCO<<DENIS<DAVID<<<<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN: SAN MIGUEL
PARROQUIA: SAN MIGUEL
ZONA: 1
JUNTA No. 0001 MASCULINO



Nº 30128414
0250146121



CC N: 0250246121

ALVAREZ PILCO DENIS DAVID



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado ene!..... fojas útiles.

Chimbo, a 02 DIC 2022

Antonio Chavez Ch.
DR. ANTONIO CHAVEZ CH. MSc.

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por regalarme la vida y por bendecirme con los conocimientos necesarios para estar cumpliendo este gran logro. Agradezco de igual manera a mis padres por ser el pilar que ha sostenido mi transcurso en esta etapa de mi vida.

También agradezco al Msc. Javier Veloz, docente que con sus bastos conocimientos aportó de gran manera como mi tutor para la elaboración del presente trabajo de titulación.

Al alma mater Universidad Estatal de Bolívar que me abrió sus puertas para cursar mis estudios con los cuales puedo formar parte de la sociedad como un profesional del derecho dejo sentado mi eterno agradecimiento.

DEDICATORIA

Este logro se lo dedico eternamente a Dios y a mis padres Micaela Pilco y Ancelmo Alvarez quienes con su gran amor y esfuerzo me inculcaron valores y ánimos de superación, y que con sus sabios consejos me inspiraron a llegar al lugar en el cual me encuentro que es el inicio vida profesional.

A mis hermanos que día a día me alentaban a seguir en mis estudios y siempre se encargaban se alentarme.

A mi esposa Tania Lumbi la persona que se convirtió en mi compañera de vida y que cada día me inspira a seguir cosechando éxitos, que con su gran amor que me demuestra se convirtió en mi motor.

A todos les hago llegar este eterno agradecimiento.

TEMA

“EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR
FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DEL
PROGENITOR DURANTE EL AÑO 2021 EN GUARANDA,
PROVINCIA BOLÍVAR”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA.....	i
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
TEMA	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	x
PALABRAS CLAVES	x
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	1
PROBLEMA	1
1.1.- Aspectos generales.....	1
1.2.- Planteamiento del problema.....	2
1.3.- Formulación del problema.....	6
1.4.- Objetivos	6
1.4.1.- <i>Objetivo general</i>	6
1.4.2.- <i>Objetivos específicos</i>	7
1.5.- Justificación.....	7
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO.....	10
2.1.- Antecedentes	10
2.2.- Fundamentación teórica.....	13
2.2.1.- <i>Principio del interés superior del menor</i>	13
2.2.2.- <i>Patria potestad</i>	18
2.2.3.- <i>Suspensión de la patria potestad</i>	23
2.2.3.1.- <i>Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses</i>	25

2.2.3.2.- <i>Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del artículo 113.....</i>	25
2.2.3.3.- <i>Declaratoria judicial de interdicción del progenitor.....</i>	26
2.2.3.4.- <i>Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada</i>	26
2.2.3.5.- <i>Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija.....</i>	26
2.2.3.6.- <i>Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.....</i>	27
2.3.- <i>Hipótesis.....</i>	27
2.3.1.- <i>Variable independiente.....</i>	27
2.3.2.- <i>Variable dependiente.....</i>	27
CAPÍTULO III.....	28
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	28
3.1.- <i>Ámbito de estudio.....</i>	28
3.2.- <i>Tipos de investigación.....</i>	28
3.2.1.- <i>Investigación histórica.....</i>	28
3.2.2.- <i>Investigación documental.....</i>	28
3.2.3.- <i>Investigación exploratoria.....</i>	29
3.2.4.- <i>Investigación descriptiva.....</i>	29
3.2.5.- <i>Investigación correlacional.....</i>	30
3.2.6.- <i>Investigación explicativa.....</i>	30
3.3.- <i>Nivel de investigación.....</i>	30
3.3.1.- <i>Nivel exploratorio.....</i>	30
3.3.2.- <i>Nivel relacional.....</i>	31
3.3.3.- <i>Nivel explicativo.....</i>	31
3.4.- <i>Métodos de investigación.....</i>	31
3.4.1.- <i>Método inductivo.....</i>	31
3.4.2.- <i>Método analítico-sintético.....</i>	32
3.4.3.- <i>Método cualitativo.....</i>	32
3.5.- <i>Diseño de la investigación.....</i>	32
3.5.1.- <i>Diseño no experimental.....</i>	32

3.5.2.- <i>Diseño retrospectivo</i>	33
3.6.- Población y muestra.....	33
3.7.- Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	34
3.7.1.- <i>Encuesta</i>	34
3.8.- Procedimiento para la recolección de datos de la encuesta	34
3.9.- Técnicas para el procedimiento, análisis y la interpretación de la información ..	35
3.7.2.- <i>Entrevista</i>	35
3.10.- Procedimiento para la recolección de datos de la encuesta	35
3.11.- Técnicas para el procedimiento, análisis y la interpretación de la información	36
CAPÍTULO IV.....	37
RESULTADOS	37
4.1.- Presentación de resultados.....	37
4.2.- Interpretación de la información obtenida con base en la encuesta.....	37
<i>Pregunta 1</i>	38
<i>Pregunta 2</i>	39
<i>Pregunta 3</i>	40
<i>Pregunta 4</i>	41
<i>Pregunta 5</i>	42
<i>Pregunta 6</i>	43
<i>Pregunta 7</i>	44
<i>Pregunta 8</i>	45
4.3.- Interpretación general de información de la información obtenida de las encuestas	46
4.4.- Interpretación de la información obtenida con base en la entrevista.....	46
4.4.1.- <i>Entrevista al abogado Pablo Urbano</i>	46
<i>Pregunta 1.- ¿Conoce usted casos de suspensión de la patria potestad?</i>	46
<i>Pregunta 2.- ¿Para usted, que es la suspensión de la patria potestad?</i>	46
<i>Pregunta 3.- ¿Usted ha patrocinado procesos de suspensión de la patria potestad?</i>	47
<i>Pregunta 4.- ¿Usted considera que debería existir un tiempo determinado para la suspensión?</i>	47

<i>Pregunta 5.- ¿Para usted, siempre que se suspende la patria potestad es en beneficio del interés superior del menor?</i>	48
<i>Pregunta 6.- ¿Considera usted que la patria potestad debe ser aplicada en cualquier edad hasta que el menor cumpla la mayoría de edad?</i>	48
<i>Pregunta 7.- ¿Desde su enfoque, en que aspectos beneficia al interés superior del menor la suspensión de la patria potestad?</i>	49
<i>Pregunta 8.- ¿Usted considera que la suspensión de la patria potestad favorece al interés superior del menor y su desarrollo integral?</i>	49
4.4.2.- <i>Entrevista al abogado Henry Manobanda</i>	49
<i>Pregunta 1.- ¿Conoce usted casos de suspensión de la patria potestad?</i>	49
<i>Pregunta 2.- ¿Para usted, que es la suspensión de la patria potestad?</i>	50
<i>Pregunta 3.- ¿Usted ha patrocinado procesos de suspensión de la patria potestad?</i>	50
<i>Pregunta 4.- ¿Usted considera que debería existir un tiempo determinado para la suspensión?</i>	50
<i>Pregunta 5.- ¿Considera usted que la patria potestad debe ser aplicada en cualquier edad hasta que el menor cumpla la mayoría de edad?</i>	51
<i>Pregunta 6.- ¿Desde su enfoque, en que aspectos beneficia al interés superior del menor la suspensión de la patria potestad?</i>	51
<i>Pregunta 7.- ¿Usted considera que la suspensión de la patria potestad favorece al interés superior del menor y su desarrollo integral?</i>	51
4.5.- Interpretación general de información de la información obtenida de las entrevistas	52
4.6.- Beneficiarios.....	52
4.6.1.- <i>Beneficiarios directos</i>	52
4.6.2.- <i>Beneficiarios indirectos</i>	53
4.7.- Impacto de la investigación	53
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA	58

RESUMEN

El presente trabajo investigativo versa sobre la suspensión de la patria potestad dirigida a uno o ambos progenitores, en el cual se busca analizar desde el principio de superioridad del niño, así como, el derecho al desarrollo integral del menor la factibilidad de aquello. Ante esto, se debe considerar que esta suspensión no tiene que consistir por el mero hecho económico, sino que la solicitud tiene que estar dirigida bajo las causales que se encuentran previstas en el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Esta suspensión no debe ser de hecho, sino de derecho; es decir, que únicamente el juzgador puede suspender la patria potestad, la misma que puede ser restituida cuando ya no existan las causales que provocaron el ejercicio de ésta. De la misma forma, es menester asumir el hecho que esta suspensión no limita el derecho a alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes, porque indistintamente de la decisión que se acate entorno a la suspensión de la patria potestad, el derecho a alimentos es irrenunciable e inembargable, características que también comparte la patria potestad.

Por lo tanto, la presente investigación denominada: “EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DEL PROGENITOR DURANTE EL AÑO 2021 EN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, trae consigo ciertas interrogantes para la ciudadanía en general, que merecen que sean despejadas y estudiadas para así poder determinar si en la práctica del Derecho la suspensión de la patria potestad permite garantizar el principio del interés superior del menor. En ese sentido, el presente trabajo de indagación es de carácter descriptivo, cuantitativo, explicativo, exploratorio y correlacional a partir de un enfoque cuali-cuantitativo, dentro del cual se aplicaron los métodos inductivo, deductivo y analítico, que permiten abordar de mejor manera el asunto en cuestión.

PALABRAS CLAVES

Principio de superioridad del menor, patria potestad, hijos, progenitores, desarrollo integral.

ABSTRACT

The present investigative work deals with the suspension of parental authority directed to one or both parents, in which it seeks to analyze from the principle of superiority of the child, as well as the right to the integral development of the minor, the feasibility of that.

Given this, it must be considered that this suspension does not have to consist of a mere economic fact, but that the request must be directed under the grounds that are provided for in article 112 of the Code for Children and Adolescents.

This suspension should not be in fact, but in law; that is to say, that only the judge can suspend parental authority, the same that can be restored when the causes that caused the exercise of this no longer exist. In the same way, it is necessary to assume the fact that this suspension does not limit the right to food that children and adolescents have, because regardless of the decision that is followed regarding the suspension of parental authority, the right to food is inalienable and unattachable, characteristics that parental authority also shares.

Therefore, the present investigation called: "THE PRINCIPLE OF THE SUPERIOR INTEREST OF THE MINOR IN FRONT OF THE SUSPENSION OF THE PARENTAL AUTHORITY OF THE PARENT DURING THE YEAR 2021 IN GUARANDA, BOLÍVAR PROVINCE", brings with it certain questions for the general public, which deserve that they be cleared and studied in order to determine if in the practice of law the suspension of parental authority allows guaranteeing the principle of the best interests of the minor.

In this sense, the present investigation work is of a descriptive, quantitative, explanatory, exploratory and correlational nature based on a qualitative-quantitative approach, within which the inductive, deductive and analytical methods were applied, which allow a better approach to the problem matter in question.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Principio: Es el origen de donde se emanan las normas y fundamento principal frente a otras fuentes que sustentan el derecho.

Menor: Persona de la especie humana que no ha cumplido su mayoría de edad.

Superior: Que está por sobre los demás o ubicado en la cima.

Interés Superior del menor: Es una garantía de que, al momento de tomar una decisión sobre el menor, se tendrá en cuenta prime los aspectos que sean más beneficiosos para el niño, niña o adolescente.

Desarrollo integral del menor: categoría que se le entrega a una serie de políticas que van en favor de que el menor de desarrolle en todos sus aspectos por igual.

Suspensión: Detener el ejercicio de una acción.

Suspensión de la Patria Potestad: Cortar de manera temporal los derechos que uno de o los dos progenitores tienen sobre hijo menor.

Progenitor: Término que alude a una de los padres del menor que engendra la vida de un ser humano.

Potestad: Poder o dominio sobre algo determinado.

Juez: Persona que cuenta con la autoridad facultada por la ley para resolver asuntos judiciales.

INTRODUCCIÓN

El estudio del principio del interés superior del menor frente a la suspensión de la patria potestad, es un tema del cual el cantón Guaranda no se encuentra al margen; por otra parte, al tener presente que, el principio del interés superior del menor es un aspecto de suma importancia a tener presente dentro de todos los procesos en los cuales están inmersos derechos de los menores puesto, más aun, en los procesos de tenencia en los cuales se les retira de forma temporal los derechos de padres sobre el menor, figura jurídica que se la aplica mediante el principio del interés superior del menor que es el que ubica los derechos de los menores arriba (en este caso)de los de los padres.

En el mismo sentido, debe tenerse presente cuales son las repercusiones socio-jurídicas a las cuales conlleva la aplicación del interés superior del menor dentro de los procesos de suspensión de la patria potestad que se las ha observado en el cantón Guaranda, al evidenciar conflictos sociales. En ese mismo contexto, la temática es afrontada en los siguientes capítulos:

Capítulo I presenta puntos que se refieren a lo correspondiente a limitaciones y formulación de la problemática que se plantea sobre el interés superior del menor frente a los procesos de tenencia a nivel cantonal, provincial y nacional, al igual se describe las repercusiones que existen en al plano social y judicial. También se establecieron dentro de este capítulo el objetivo general y los objetivos específicos; en la misma línea, se presenta la justificación motivo y razones que promovieron el presente trabajo.

Capítulo II está conformado por los antecedentes del principio del interés superior del menor y de la suspensión de la patria potestad, lo referente al marco teórico. Igualmente, en este punto se presenta el establecimiento de la hipótesis con sus correspondientes variables.

Capítulo III se compone de la metodología que fue empleada en la realización del trabajo, principalmente partiendo de su ámbito de estudio que es el interés superior del menor, en el mismo sentido los tipos y niveles investigativos. También en este punto se

muestra los datos que corresponden a población, los instrumentos de recolección de información conjuntamente con la interpretación.

Capítulo IV se evidencias los resultados producidos de las entrevistas y encuestas, igualmente, se despliega los datos que corresponden a los beneficiarios directos e indirectos, por otro lado, también se muestra el impacto logrado con la investigación. Como último, se presentan las conclusiones y recomendaciones a las cuales fue posible llegar por medio de los objetivos planteados dentro para la elaboración de la presente investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1.- Aspectos generales

El despliegue de las capacidades y habilidades de los niños, niñas y adolescentes se ven envueltas a las diferentes etapas de crecimiento que ha tenido, y, ante todo, a la guía de sus progenitores. Se sabe que todo menor de edad tiene derecho a su desarrollo integral tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, cuando este derecho se encuentra afectado o en riesgo de vulnerarse por parte de uno de sus padres, es prudente que uno de los progenitores demande la suspensión de la patria potestad en contra del otro, aunque también podrían hacerlo otras personas o entidades conforme lo dispuesto en el artículo 115 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La finalidad que tiene la suspensión de la patria potestad es garantizar los derechos, garantías y principios de los niños, niñas y adolescentes. Con esto no se pretende decir que una vez suspendida la misma no se pueda volver a restituirse, por el contrario, la legislación ecuatoriana protege a la familia en todas sus formas; por ende, el artículo 117 del *Ibidem* precisa que la restitución de la patria potestad procede siempre y cuando hayan desaparecido las circunstancias que en un momento conllevaron a su suspensión.

Cabe aclarar que la suspensión de la patria potestad, tal como lo señala Jessica Hermoza y Luis Fernández (2019) consiste en una sanción debido a que uno de los padres o ambos, han permitido o influido afectaciones nocivas para sus hijos, cosa que, haciendo una prevalencia de los derechos de los progenitores como de los hijos, se deberá ponderar el principio del interés superior del menor. En tal virtud, es menester informar que esta suspensión se la tiene que demandar en vía judicial, la misma que deberá tener un dictamen de autoridad competente para cumplirse, en la que se exprese que el progenitor que tenga la suspensión no va a poder decidir sobre su hijo mientras dure ésta, dado que este particular es netamente provisional.

Dentro de esta suspensión también puede considerarse la suspensión de la representación legal por causa de conflicto de intereses, la misma que según el artículo 108 del Código de la Niñez y Adolescencia la determina como:

Se suspende la representación legal tratándose de actos, contratos o juicios en los que exista o pueda existir intereses contrapuestos entre el hijo o la hija y quien o quienes la ejercen. En estos casos ejercerá la representación el padre o la madre que no se encuentre en conflicto de intereses, o el curador especial que nombre el Juez si el interés los inhabilita a ambos

En tal caso, el administrador de justicia debe valorar cada una de las circunstancias que conllevaron al litigio sobre la suspensión de la patria potestad, la asignación de la guarda y custodia, provisional o definitiva, como entre otros aspectos; porque no se puede permitir que un progenitor o ambos, estén incumpliendo las obligaciones de crianza y pongan en peligro la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos. Por consiguiente, la suspensión de la patria potestad pretende garantizar el principio del interés superior del menor, así como también, que el padre o madre sobre quien recaiga esta medida pueda remediar los efectos o las condiciones que conllevaron a este evento.

1.2.- Planteamiento del problema

Cuando una pareja por cuestiones de la vida ha decidido tener a un hijo o hija, esa decisión representa muchas expectativas en el quehacer de la integración familiar, así como, en el cumplimiento de derechos y obligaciones tanto entre padres como hijos. En consecuencia, es menester recordar que la legislación civil ecuatoriana aclara que tanto padres como hijos tienen derechos, obligaciones y responsabilidades que efectuar; sin embargo, el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados se lo denomina como patria potestad, esto según el artículo 283 del Código Civil. De la misma manera, el Código de la Niñez y Adolescencia determina en su artículo 105 que:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes

al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley

Claro está, que solo basta el reconocimiento del hijo o hija para que se pueda ejercer la patria potestad, esto de acuerdo al artículo 107 del *Ibidem*. En ese sentido, Miriam Bermúdez de Castro (2019) la patria potestad es irrenunciable, y, en consecuencia, intransmisible, hecho que caracteriza que no se puede disponer por otros, sino única y exclusivamente entre quienes mantienen el vínculo filia-legal.

En este caso, la Corte Constitucional de Colombia en sentencia T-189 del 05 de marzo de 2003 señaló que “la patria potestad es una institución de orden público. Sea que la familia esté compuesta por los padres y sus hijos, o que otros parientes compartan la convivencia en el hogar, los niños tienen derecho a estar bajo el cuidado y guía de sus progenitores”

Por el contrario, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro. 28-15-IN/21 de fecha 24 de noviembre de 2021, dictaminó que

En lo referente a la patria potestad, se observan dos ámbitos: personal y patrimonial. Ambos se conciben como un sistema de protección en el cual, el primero versa sobre el deber de cuidado, “*asistencia física, moral y educación*”; mientras que el segundo comprende los deberes y facultades de representarlos y administrar sus bienes (pág. 24)

Muchas personas consideran que mientras la pareja esté unida, convivan juntos o tengan al hijo o hija bajo su cuidado, podrán ejercer dicha patria potestad, cosa que no es verdad, dado que la misma Corte Constitucional en sentencia Nro. 28-15-IN/21 precisó que:

La separación de derecho de los padres o su separación de *facto* no pone fin a la patria potestad de ambos, ya que ésta es la consecuencia de un vínculo parento-filial que genera una relación jurídica directa y que no depende de la unión de los progenitores (pág. 24)

Entonces, en este momento cabe preguntarse si la patria potestad puede ser suspendida o anulada, ante lo cual, Elisa Beato de Palacio (2019) sostiene que la patria potestad no puede renunciarse ni extinguirse, lo que podría suceder en ciertos casos es que pueda suspenderse por no ejecutar sus responsabilidades y deberes en el tiempo que debió o cuando debió hacerlo; o en situaciones mayores que puede suscitarse la privación de la misma. Este precepto mantiene concordancia con el artículo 111 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo que se establece que:

Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución

De la misma manera, en el artículo 112 del *Ibidem* se prevén las causales por las que procede la suspensión de la patria potestad, estableciendo seis (6) circunstancias posibles. Frente a aquello, es prudente expresar que la patria potestad suspendida puede ser restituida a pedido de la parte interesada; inclusive, si ambos progenitores se encuentran con esta suspensión, el hijo o la hija será entregado a un tutor. En ese sentido, tanto la suspensión como la privación de la patria potestad no puede proceder por razones económicas o aspectos migratorios, esto conforme el artículo 114 del cuerpo legal citado.

No obstante, la cuestión sigue en tela de duda, porqué es importante suspender la patria potestad de uno o de ambos progenitores. La respuesta, aunque parezca simple es debido al principio del interés superior del menor como al derecho a su desarrollo integral. El primer punto parte del aspecto que “para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías” (art. 11, CNA); en cambio, en el artículo 44 de la Constitución de la República se reafirma el hecho que:

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto

y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad

Ahora bien, las causales de suspensión de la patria potestad de acuerdo al artículo 112 del Ejudem son:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; 2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113; 3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; 4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; 5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y, 6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral

Cada uno de estos numerales representa eventos en los que están a la merced niños, niñas y adolescentes, de ahí es que parte la necesidad de demandar la suspensión de la patria potestad, porque no puede ser posible que un padre o madre que se encuentre privado de libertad tenga que decidir sobre la vida de su hijo o hija, mucho menos, si este progenitor consume sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o, a su vez, se encuentre ausente por largo tiempo. No se niega el hecho que los menores, según el artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia:

tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia

Sin embargo, si por cualquier evento o caso la presencia o la ausencia del padre o madre representa perjuicios para el hijo o la hija, sería importante que se proceda con la suspensión de la patria potestad, porque desde un aspecto moral y social, más le favorecería al niño, niña o adolescente no mantener contacto con su progenitor que teniéndolo cerca y que le afecte en su desarrollo integral. En tal virtud, es importante

recalcar que en el artículo 67 de la Constitución se establece que el Estado protegerá a la familia “como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”, pero si la familia atraviesa situaciones que ponen en peligro o riesgo al menor, también es requerido que el Estado actúe en estas circunstancias.

Ante esto, el artículo 5 del Título V de la Ley Reformativa al Código de la Niñez y la Adolescencia indica que “los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad”; por lo tanto, si procede la suspensión de la patria potestad, esto no afectaría el derecho a alimentos para el menor.

Tal como se lo expresó, tanto la madre como el padre tienen derechos, deberes y responsabilidades con sus hijos, pero ese conjunto que se denomina patria potestad, debe ser cumplido en beneficio de los menores, porque de ellos dependerá lo que pasará en algún momento, y si en su desarrollo integral el niño, niña o adolescente tuvo un despliegue idóneo de sus capacidades y habilidades, entonces, se podría deducir que vendrán escenarios mejores para la ciudadanía en general.

1.3.- Formulación del problema

Los casos de suspensión de la patria potestad que se suscitan en el cantón Guaranda afectan el principio del interés superior del menor, o, por el contrario, garantiza el desarrollo integral y el eficaz ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

1.4.- Objetivos

1.4.1.- Objetivo general

Analizar el principio del interés superior del menor frente a la suspensión de la patria potestad del progenitor a través de fuentes de información doctrinarias, legales y de jurisprudencia.

1.4.2.- Objetivos específicos

- Describir la problemática y la procedencia de la suspensión de la patria potestad.
- Conceptualizar el principio del interés superior del menor y la suspensión de la patria potestad desde un punto de vista teórico y práctico.
- Determinar las implicaciones de la suspensión de la patria potestad.

1.5.- Justificación

Uno de los fundamentos más importantes a tomar en cuenta dentro del derecho familia, niñez y adolescencia es el principio de superior del menor. Muchos juristas a este principio lo hacen énfasis de manera consecuente; no obstante, aunque conocen las particularidades esenciales que engloba a esta temática, también es necesario reconocer que este principio obedece al hecho de lograr garantizar, a un sector vulnerable, que es reconocido por la Constitución de la República como grupo de atención prioritaria según lo prevé el artículo 35, el pleno ejercicio de los derechos, asumiendo, por obvias razones, que se debe otorgar atención preferente y prioritaria.

En ese sentido, se considera que este principio es la columna vertebral que regente el anhelo de velar y salvaguardar la integridad de los menores, que de una u otra forma, permite afianzar la amplitud de los derechos y garantías que este grupo ostenta. Frente a esto, toca también hacer mención que este principio permite que se apliquen acciones y medidas que no afecten ni vulneren a los niños, niñas y adolescentes, mucho más, cuando las personas cercanas a ellos están propiciando un menoscabo a su desarrollo integral.

Es probable que uno de los desafíos de los padres con sus hijos es la crianza y la presencia de ellos en cada una de las etapas de su formación y despliegue de sus capacidades; por supuesto, las decisiones que se toman entorno a ellos también generan ese esfuerzo de querer brindar, desde una perspectiva senti-moral, lo mejor para los hijos. El pensamiento de los padres con relación a los hijos es vital para considerar el modelo de crianza, acuerdos mutuos, solución de controversias y demás; sin embargo, aunque los progenitores no estén conformes con algunas cuestiones, lo cierto es que no

se puede menoscabar la integralidad de los niños, niñas y adolescentes, por cuestiones personales o intereses individuales de los progenitores.

Es verdad, no se está desconociendo el hecho que los padres con los hijos, por medio de ese lazo que les une y que en materia jurídica se le denomina como patria potestad, tengan que verse involucrados en procesos que impliquen afectar derechos y garantías para los menores; no obstante, hay que considerar, que la patria potestad, al ser el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres con relación a sus hijos, deben ser asumidos con responsabilidad y con miras a garantizar el principio de superioridad del menor, al igual, que toda la gama de derechos que ellos ostentan.

En consecuencia, cuando por eventos de índole personal o situaciones ajenas a la voluntad de uno de los progenitores, además, de la presencia del padre o madre, o, a su vez, las decisiones de uno o de ambos generen problemas y conflictos con respecto a los hijos, es más que evidente que se deben tomar acciones con el ideal de proteger a los menores. Es verdad, la patria potestad es irrenunciable e imprescriptible; sin embargo, si ésta llegase a causar inconvenientes en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, se podría solicitar la suspensión de la patria potestad de uno de los progenitores o de ambos, porque tarde o temprano, no se puede permitir que se esté menoscabando los intereses de los hijos, mucho más, cuando son los propios padres quienes lo hacen.

Siendo así, que la presente investigación busca dilucidar las particularidades generales que abarca en torno a la suspensión de la patria potestad, así como también, en las posibles causales por las cuales puede proceder tal suspensión, porque tampoco se lo puede pedir por motivos de afectar al padre o madre del menor, sino que ésta tiene que hacerse estrictamente cuando los hijos se ven afectados por decisiones, ausencia o presencia del progenitor. Por consiguiente, esta investigación es necesaria, dado que en la ciudad de Guaranda se ha visto que muchos hogares presentan conflicto entre los progenitores, que de una u otra manera, repercuten en suma medida en las decisiones que han tomar en relación con sus hijos.

Además, se puede considerar que esta indagación es importante porque hoy en día existen diversos tipos de familia, donde no siempre ambos progenitores conviven con los hijos, lo que representa que, por ausencia, o por sus acciones u omisiones, produzcan espacios o escenarios donde los hijos tengan que padecer efectos ajenos a ellos. De la misma forma, este trabajo posee una connotación de innovación, debido a que en la ciudad de Guaranda no se ha evidenciado con regularidad casos con respecto a la suspensión de la patria potestad, que si bien es cierto, se contempla en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero a diferencia de los casos de alimentos –en torno a esta materia– no es tan frecuente los procesos de suspensión de la patria potestad.

En consecuencia, esta investigación se regenta en cada uno de los preceptos jurídicos necesarios que permiten consolidar cada uno de los fundamentos propuestos con base a indicadores jurídicos, doctrinarios y legales; y, de esa manera, seguir contribuyendo a la academia y a los procesos de análisis de protección a los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes

A lo largo de la historia, el modelo de familia ha implicado que, por presunción, tanto el padre como la madre han tenido que estar en cada uno de los procesos de crianza y desarrollo de los hijos. Desde una mirada conservadora, ese ha sido el ideal de la familia, sin embargo, han existido casos como los guerreros (soldados) que desde tiempos primitivos han tenido que ausentarse por mucho tiempo del hogar, dejando a la merced a la madre con sus hijos, y así, dejando que esta última tome las decisiones con respecto de ellos.

Esta particularidad ha venido mutando conforme ha avanzado la civilización humana, porque ya no es que solo esta ocupación tiene que ausentarse de la familia, sino que muchas otras profesiones, o por el mismo desempeño laboral, tienen que alejarse de sus hogares en busca de encontrar mejores alternativas para sus seres amados. Claro está, esta no es la única causa por la cual se han ausentado padres y madres, sino que también, la ruptura de la relación entre los progenitores, han hecho que tengan que alejarse y abandonar el hogar donde convivieron con sus hijos, o, a su vez, por temas de relación interpersonales, nunca hayan vivido los menores uno de los progenitores o con ambos.

Hay que reconocer que la familia se ha fundado bajo los criterios de protección, donde los grupos más vulnerables, como son los hijos, tienen que tener mayor cuidado y prioridad; por obvias razones, este presupuesto no siempre ha sido así, sino que han existido culturas que han hecho que los menores no tengan este rol, sino que deban asumir una posición de adultos, ya sea en el trabajo, por citar un ejemplo en la decadencia de la Revolución Industrial. Luis Acevedo Quiroz (2011) determina que la familia podría haber sufrido diversas modificaciones conforme los cambios sociales que se hayan venido dando, pero no por eso, es que ciertas estructuras sociales y legales es que hayan desaparecido.

Ante esto, si se remonta al tiempo de la civilización romana, se encontrará que desde ya, en el Corpus Iuris Civilis como en el Digesto se hallaba las obligaciones de la familia, que entre algunas estaba, la crianza de los hijos. En ese sentido, se entiende que el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres con relación a sus hijos se denomina patria potestad, y el origen de ésta se da en la Antigua Roma, donde el *pater familia*, era quien única y exclusivamente tenía con sus descendientes, dado que la madre para aquella época no tenía igualdad de derechos en relación con las decisiones que se tomen en torno a los hijos.

A pesar que la madre para aquel entonces no tenía un rol protagónico –refiriéndose a términos legales–, ella era quien tenía la mayor participación en el proceso de crianza y crecimiento de los hijos, con esto no se pretende decir que el padre no lo hacía, sino que, al ser el padre la persona que buscaba los medios necesarios para poder subsistir con su familia, prácticamente tenía que ausentarse del hogar por determinados momentos. Ahora bien, hoy en día se sabe que las decisiones con respecto a los hijos se lo toman de manera conjunta, aquí ya no es el hecho de que solo la madre o solo el padre, sino ambos; por ende, es que el menor tiene el derecho de convivir con sus progenitores.

María Pérez Contreras (2013) considera que la convivencia de los padres con sus hijos es elemental para el desarrollo integral de ellos, pero esa convivencia tiene ciertas limitaciones que los padres y madres no deben excederse, mucho más, cuando dichas actuaciones desembocan en afectaciones para los niños, niñas y adolescentes; por consiguiente, se podría colegir que la patria potestad no es absoluta; es decir, no es que los progenitores pueden disponer de los hijos como a bien tuvieren, mucho menos, que ellos tienen la facultad de violentar sus derechos e intereses, siendo así, que lo que hace la patria potestad es simple y sencillamente, vincular las responsabilidades, obligaciones y derechos que mantienen los padres con sus hijos y viceversa.

Cuando se ha pretendido exceder, se ha extralimitado o no se ha ejercido las responsabilidades que como padres y madres ostentan, por la misma condición de querer buscar la protección de los hijos, es que el legislador ha considerado que se pueda

ejercer la suspensión temporalmente hasta que se pueda rever lo que provocó tal suspensión; claro, no hay que pensar que esta suspensión también implica para el derecho de alimentos, porque se quiera o no, aunque persista ésta, el pago de las obligaciones alimenticias tiene que continuar.

Desde finales de la década de los 50 es que se ha venido discutiendo sobre la posibilidad de suspender la patria potestad, y aunque estos análisis han tenido gran tiempo de convergencia, en el Ecuador, desde 1970, de acuerdo a la codificación de la ley de menores de aquel entonces, es que se incorpora la pérdida o suspensión de la patria potestad al régimen interno ecuatoriano. Norma Plaza de García (1992) precisa que este nuevo avance permitió que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se vean afectados, indistintamente ya sean por decisiones o no de los progenitores, lo que sí tocaría comprender, es que este proceso significó una nueva visión para apreciar a la patria potestad.

Hoy en día, de acuerdo a lo previsto en el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia, existen seis causales por la cual se puede solicitar la suspensión de la patria potestad, pero ésta debería ser considerada si de manera exclusiva es estrictamente necesario, puesto que los problemas que persistan entre los progenitores, no siempre podrían ser justificativos suficientes para aquello, por el contrario, siempre se deberá ponderar el principio del interés superior del menor. Además, la solicitud de esta suspensión tiene que hacerse ante la unidad judicial correspondiente, porque es sólo un juez, quien decida aceptar o negar tal pedido.

En fin, tal como se ha mencionado, la patria potestad es una institución jurídica que obedece a la familia, que por efectos de su ejecución, contempla los derechos y obligaciones que tienen los padres con sus hijos, y que ésta, puede ser suspendida en el caso que ocurrieren eventos enmarcados en la ley, y que estos, puedan generar repercusiones para los hijos.

2.2.- Fundamentación teórica

2.2.1.- Principio del interés superior del menor

Previo a dar inicio con este asunto, es menester establecer una diferencia clara en lo que respecta a principios, garantías y derechos. Pues bien, Sophia Romero Rodríguez (2013) indica que los principios son normas fundamentales primigenias, de las cuales se desprenden o se derivan los fundamentos jurídicos del derecho objetivo y adjetivo. Otros autores también han conceptualizado a los principios como fuente de toda garantía y derecho que persiste en el ordenamiento jurídico nacional como internacional.

Existe una amplia variedad de principios, que de una u otra manera, son concebidos como mandatos de optimización, que frenan las arbitrariedades que pueden cometer las autoridades administrativas y/o judiciales. En este punto, Federico De Fazio (2018) no se queda atrás, por el contrario, posiciona a los principios como términos jurídicos que permiten afianzar la justicia en todo nivel, precisando, además, que aquellos son preceptos generales y constitucionales, pero que, en ambos casos, buscan explicar la lógica estructura de la norma, y si ésta se llegara a oponer, los principios prevalecen.

En ese sentido, las garantías son aquellos mecanismos que permiten la consolidación de los derechos reconocidos en los instrumentos legales, a esto, Daniel MAVil (2000) propone que comúnmente se pretende asimilar a las garantías como aquellas herramientas de cumplimiento con respecto a un deber, una responsabilidad o una obligación, y aunque este argumento no está equivocado, también se debería asumir que, por garantías se debe comprender a aquellas áreas que permiten asegurar el cumplimiento de cada una de las facultades que la ley permita, con el fin de no trasgredir ni atentar contra la integridad de los preceptos que le son innatos a toda persona.

La doctrina ha establecido una diferencia clara entre las garantías de los procesos y procedimiento, y las garantías constitucionales, que ambas, a pesar de buscar la materialización de la justicia, y la no vulneración de derechos, las primeras son de rango ordinario, mientras que las segunda, son de naturaleza constitucional. Al fin de cuentas, lo que toca asumir en esta perspectiva es que es el afianzamiento de lo coherente para

el respeto a cada uno de los derechos que como seres humanos, la naturaleza y demás que puedan ser acreedores de ellos, estableciendo pautas en el marco del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

Por el contrario, Eloy Emiliano Suárez (2020) determina que no se debe confundir entre un principio, garantía y derecho, dado que a pesar que puedan mantener vínculos entre sí, lo cierto es que cada uno persigue sus propios objetivos. El derecho, en este caso, puede ser considerado como norma o como facultad; no obstante, haciendo relación a lo que se está tratando, se lo va a tomar desde una mirada subjetiva, siendo así, que se la puede apreciar como un escenario en el que le permite a todo ser desenvolverse en el diario vivir, siempre y cuando, sus actuaciones no atenten contra los derechos de los demás.

La mayor parte de las ocasiones se ha escuchado que el derecho representa una amplia gama de definiciones, a lo cual, Alfonso Ochoa Hofman (2006) afirma que el sentido multifacético de esta terminología yace del contexto socio-histórico-jurídico por la que varios pensadores han atravesado, pero que indiscutiblemente, se tiene que precisar que el derecho es aquella posibilidad de comportarse y demostrar acciones que permitan la consolidación de la libertad.

Ahora bien, teniendo en claro estas diferencias, es importante adentrarse en la temática que obedece a este apartado. El principio de superioridad del menor ha sido concebido desde muchas aristas; no obstante, la particularidad fundamental de este precepto radica en que se pretende hacer valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes por sobre los derechos de las demás personas, dado que este grupo de individuos son sectores vulnerables y requieren mayor atención y prioridad.

Joaquín Sedano (2020) determina que el principio del interés superior del niño está ligado al principio de prevalencia del menor, pero a diferencia de éste, toca precisar que lo que se busca es la especial e indispensable salvaguarda de la integridad de este grupo de atención prioritaria. El surgimiento de este presupuesto elemental no ha sido una construcción fácil, porque desde mucho tiempo, se ha venido discutiendo el rol que juegan en el presente y futuro de la civilización los menores de edad; siendo así, que

según los historiadores, como Soledad Torres (2019), por primera ocasión se logra constatar la amplitud y significación de esta arista en el siglo XVIII, en el fallo denominado Blissets en 1774.

Con el avance de la sociedad y la ciencia jurídica, en el año de 1924, en la reconocida Declaración de Ginebra, es que se logra estipular que la humanidad debe entregar lo mejor y la prioridad para los menores, cosa que desencadenó una amplia gama de incertidumbres sobre el actuar del Estado, la ley, la sociedad y la familia. Se reconoce que este principio no está alejado de los demás principios, garantías y derechos que acogen las condiciones para una vida digna de los niños, niñas y adolescentes; por el contrario, la aplicación de éste permite afianzar la protección para ellos, ya sea vista desde un orden teórico y/o práctico.

Maricruz Gómez de la Torre (2018) sostiene que el hecho de concebir a un hijo, y, en consecuencia, de nacer éste y criarlo, desde ya es titular de derechos; sin embargo, por su calidad de no emancipado e incapacidad relativa, o por los diversos criterios sociales y jurídicos, se debería hacer, que la persona que lo cuida, un familiar, cualquier individuo o las autoridades competentes, establezcan los mecanismos necesarios para evitar vulneraciones a sus derechos, porque aquí, no es que se está contradiciendo la igualdad en relación con los demás sujetos y titulares de derechos, sino más bien, lo que se pretende es buscar el interés de los niños, niñas y adolescentes, y, de esa forma, afianzar el ideal de un desarrollo integral para ellos.

Según Rony López Contreras (2015) todo proceso o acciones, ya sea éste de carácter jurídico, administrativo, social, político, etc., tiene que, previo a establecerse los lineamientos, tener presente que el principio del interés superior del menor no sólo implica un horizonte de litigio o confrontación ante los organismos jurisdiccionales – aunque sea éste donde más se utilice–; por el contrario, se si llega a apreciar la vertiente y la finalidad que busca, se podría colegir que sería escueto pensar que únicamente merece ser empleado en el campo de la ciencia jurídica, que de una u otra manera, lo que se ha provocado, es que pierda el sentido de su pertenencia, generando premisas de rutina y más no de análisis, alejando líneas axiológicas y culturales, conllevando al

surgimiento de ciertos niveles de crisis en niños, niñas, adolescentes y sus familias, porque tarde o temprano, pese a que la ley determina ciertas cuestiones que cada menor de edad debe ostentar, siempre cada ser humano se preguntará: *¿qué es lo mejor y cuál sería el interés del menor?*, aún a sabiendas que aquello puede producirle malestar.

Es verdad, pese a que se conoce rasgos generales sobre el significado del principio del interés superior del menor y que muchas de las veces se ha mal utilizado, no es permitido desconocer que este criterio se armoniza y guarda relación con convenios y tratados internacionales de derechos humanos, porque frente a todas las dificultades y la inoperancia de los Estados y los demás actores que les rodea, siempre la ley nacional como internacional acogerá la arista de proteger a los niños, niñas y adolescentes, aún más, cuando si por situaciones diversas, este grupo de atención prioritaria, ostenta una condición de doble vulnerabilidad.

Miguel Cillero Bruñol (2015) expresa que a pesar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, haya brindado protección para los menores de manera muy amplia y abierta, la Asamblea General de la ONU consideró que frente a las dificultades y complicaciones que se vivió con niños, niñas y adolescentes durante el proceso de la Segunda Guerra Mundial y la postguerra, era necesario que se aprobara la Declaración Universal de los Derechos del Niño en 1959, instrumento jurídico que según el principio 2, ampara que todo se atenderá y corresponderá al interés superior del niño. Por obvias razones, aunque este principio más se vincula con el aspecto jurídico, y tal como se lo explicó, su amplio campo de acción ha venido limitándose exclusivamente a ello.

En el marco de la normativa interna del Estado ecuatoriano, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 determina que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento

En consecuencia, la Norma Suprema también reconoce a este principio en el artículo 44, pero a esta arista, se le hace un vínculo con el derecho al desarrollo integral, que lejos de ser una cuestión por separado, la una permite que se cumpla con la otra, y la segunda, afianza el espíritu de la primera. Siendo así, que es indispensable que al interés superior del menor se lo asuma como un precepto multifacético y plurifactorial. Este argumento se regenta en lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia Nro. 200-12-JH/21 de fecha 01 de diciembre de 2021, en la que se analiza a este principio como un concepto dinámico, casuístico, que depende de un escenario, actores, cultura y temporalidad.

Al ser una síntesis del derecho comparado con la República del Perú, se podría observar que Ley Suprema de ese país y el Código de los Niños y Adolescentes Peruanos, estipulan en su artículo 4 y en el artículo 9, respectivamente, al principio del interés superior del niño; sin embargo, María Isabel Sokolich (2013), especialista de esta nación, indica que el principio del interés superior del niño es consustancial de un Estado que permite viabilizar el espíritu garantista de la norma constitucional, porque si éste se llegase a vulnerar, prácticamente se estaría hablando de eventos y escenarios decadentes para este segmento poblacional.

La Corte Constitucional en Sentencia de Nro. 785-20-JP/22 de fecha 19 de enero de 2022, sostiene que la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se debe a este principio, pero a la vez, se debe considerar que aunque toda persona es igual a la otra, y goza de los mismos derechos y oportunidades, cuando se llegue a constatar eventos o posibles contextos de afectar a los menores, se deberá superponer sus intereses, asumiendo las particularidades de los casos y de cada niño, niña o adolescente, dado que, a pesar que la ley sea imperativa, ésta podría ser oscura y desconocer ciertos esbozos en el ejercicio pleno de los derechos de los menores de edad.

Tanto Isidora González y Adriano Castello (2020) proponen que el desafío del principio del interés superior del niño ya ha dado sus primeros pasos, porque desde un pensamiento inimaginable, se logró cristalizar esta vertiente a pesar de las múltiples

oposiciones por Estados y corrientes sistémicas de las estructuras sociales, y si para aquel momento se ostentaba incertidumbres en su aplicación y accionar, hoy en día, se puede hablar que la visión teleológica del Derecho, ha permitido que el comportamiento jurídico en torno a este grupo, las acciones y resoluciones tomadas por autoridades competentes, y, el destino de recursos para proyectos y programas, pueda ser en beneficio para los niños, niñas y adolescentes.

Es verdad, no se puede concebir que la cosmovisión de este principio sea tergiversado, mucho menos que pierda el sentido y el espíritu por el cual fue impuesto en la Declaración de los Derechos del Niño; de la misma forma, tampoco se debería obstaculizar que esta premisa no pueda sufrir ligeros cambios conforme el proceso social vaya encaminándose por nuevas líneas operativas de protección de menores, por lo que, frente a toda la construcción hecha en torno a esta temática, debería seguir siendo analizada, porque la ley y sus principios, así como son parte de la sociedad, también merecerían una revisión y reestructuración de ser el caso.

En fin, el principio de superioridad del menor mantiene estrecha relación con demás principios, garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes, que lo que hacen no es otra cosa que proteger y salvaguardar la integridad de ellos por sobre otras personas e intereses, dado que, al tener una condición de vulnerabilidad –o niveles de doble vulnerabilidad de ser el caso–, las autoridades competentes, tienen la obligación de adecuar y ejecutar tanto la norma, programas, proyectos, decisiones, resoluciones y demás, conforme vayan asegurando y afianzando los intereses de los menores, inclusive, superponiendo otras condiciones cuando las circunstancias lo ameriten.

2.2.2.- Patria potestad

La familia desde el marco constitucional es reconocida como el núcleo fundamental de la sociedad, esto según lo dispuesto en el artículo 67 de la Norma Suprema. Ante esto, es necesario hacer un acercamiento a esta temática, porque, aunque tradicionalmente se considere a los miembros del hogar como: padre, madre e hijos, y que de una u otra manera, no es un argumento equívoco, lo cierto es que los procesos de cambio social y la ruptura de paradigmas han implicado que el hogar y/o la

familia tenga nuevos integrantes, nuevos roles de género y nuevas formas de concebir la idea que se tenía de relaciones familiares.

En ese sentido, aunque no se está debatiendo la orientación ni el proceder de nuevas formas de concepción de vida, comúnmente, en el proceso de procrear, intervienen tanto hombre como mujer, y producto de aquello, se gesta y se crea una nueva vida, que en este contexto, vendría a mantener una relación filial de hijo, mientras que el hombre y mujer, serían los progenitores de éste último. Por consiguiente, previo a dar paso a lo que se refiere a la patria potestad, es indispensable conceptualizar estas terminologías, a fin de determinar puntos claves.

Pues bien, María Soledad Briozzo (2014) precisa que el progenitor forma parte del proceso de creación de una vida, pero eso no implica que dicho progenitor sea considerado como padre o madre legalmente reconocido. Parece confuso este argumento, no obstante, la idealización misma de la ley natural con el derecho positivo, abren una situación diferente; siendo así, que el bosquejo la vida también contiene elementos subjetivos de las relaciones familiares.

Para ilustrar de mejor forma, puede darse el caso que el hijo de una madre soltera no sea reconocido legalmente por su padre biológico, y cuando la madre decide formar un nuevo hogar, la nueva pareja decide, por voluntad propia, reconocerle como hijo legalmente, cosa que no está prohibido por las leyes; por consiguiente, aunque muchos estudiosos de la materia intenten establecer similitudes entre el ser progenitor y padre o madre, lo cierto es que podrían ser iguales, pero las circunstancias del acontecer, pueda ser que el progenitor (o padre biológico) no sea el padre que reconoció legalmente al niño, niña o adolescente, todo dependerá de las eventos y sucesos de cada familia. Lo que sí toca señalar, que el artículo 107 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone de manera taxativa que el reconocimiento de un hijo, legalmente, da derecho a ejercer la patria potestad.

Melania Hernández y Beatriz Triana (2020) señalan que al fin de cuentas, si el padre biológico es el padre legalmente, o, por el contrario, si el padre biológico es uno, y el padre legal es otro, lo que se debería tomar asumir es que, a pesar de las posibles

causales de impugnación de reconocimiento del menor que puedan o no darse, lo que debería prevalecer es el hecho que el padre legal, sea biológico o no, es el que asume la responsabilidad legal de hacer efectivo el pleno goce de los derechos del hijo. Esta premisa para algunos pensadores podría ser considerada como un punto crítico, porque puede darse el caso que por vicios del consentimiento se tenga un escenario de esta magnitud, pero aún así siendo, no se deberá arriesgar el derecho de identidad del menor, mucho más, vulnerar el principio del interés superior del niño.

Este no es el contexto para entrar a dilucidar estas particularidades; no obstante, al esclarecer esta circunstancia, que también puede ocurrir con relación a la progenitora y la madre, es que el padre y la madre, conforme lo establece el artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, conjuntamente tienen responsabilidades, obligaciones, deberes y derechos con respecto a la protección, cuidado y exigencia de sus hijos. Por supuesto, en esta línea, Marcos Llanos Rosas (2019) reconoce que la definición de hijo podría variar y hasta ser vista desde muchas disciplinas; sin embargo, a efectos de brindar sustento a la presente investigación, se deberá precisar que hijo o hija es aquel o aquella que producto de un proceso de relación interpersonal e íntima, es el resultado de la conexión fisiológica de los progenitores; asimismo, el hijo o hija, puede concebirse como el vínculo que diversas instancias o figuras jurídicas reconocen que mantienen relaciones parento-filiales con los padres o madres que decidieron reconocerle como suyo.

En otras palabras, un hijo o hija, desde el planteamiento de Martha Escobari (2017) es aquel o aquella que guarda una relación, ya sea biológica y/o legal, con personas a las cuales les considera como padre y madre. De tal forma, que el hijo estará bajo el cuidado y protección de sus padres mientras no se emancipe conforme la legislación lo prevea, asunto que también, los hijos tienen derechos, obligaciones, responsabilidades y deberes con relación a sus padres.

Por consiguiente, se ha dicho que tanto los padres como los hijos tienen deberes, responsabilidades y derechos que ejercer y cumplirlos, por ende, según el artículo 283 del Código Civil del Ecuador, se determina que a la amalgama de todos los derechos que tienen los padres con relación a sus hijos se le denomina patria potestad. A esto,

hay que sumarle que el artículo 105 del Código de la Niñez y la Adolescencia, estipula que la patria potestad no solo engloba los derechos de los padres con respecto a sus hijos no emancipados, sino que incluyen todas y aquellas exigencias y garantías que permitan que sus hijos alcancen niveles de vida óptimos y adecuados, conforme el despliegue de sus capacidades en el proceso de crecimiento; es decir, su desarrollo integral.

Para Perla Gómez Gallardo (2020), la patria potestad no sólo debe quedarse impregnada en la norma jurídica, porque por más que la ley contemple las particularidades y lineamientos en torno a esta arista, el ejercicio de ésta tiene que brindar el afianzamiento prioritario y oportuno con miras a garantizar los derechos de sus hijos. Por obvias razones, la jurista menciona que esta práctica es una tradición desde tiempos milenarios, con excepciones significativas en diversos estadios de la civilización humana, pero, se quiera o no, el padre y la madre –hablando de ambos a partir de la época moderna–, han tenido que tomar decisiones y asumir la postura de resolver inconvenientes o hallar las mejores alternativas para sus hijos.

María Rodríguez Pinto (2010) sostiene que la patria potestad no es solo una premisa legal, sino una institución jurídica de elemental aplicación, dado que si la familia es el núcleo de la sociedad, y si ésta debe responder a roles parento-filiales, sería necesario establecer una revisión de aquella para constatar si los parámetros que se le ha dado son los indicados, o, por el contrario, realizar una relectura de lo que se ha venido entiendo como patria potestad, apartándose de concepciones ambiguas y sujetas a cambios sociales.

En esa misma línea, Jessica Fiallos Santamaría (2018) propone que la patria potestad, efectivamente, aglomera los derechos que tienen los padres con relación a sus hijos; empero, dentro de esta figura jurídica también deberá concebirse como un punto complementario de deberes, obligaciones y responsabilidades, porque si lo que se busca por medio del ejercicio de las acciones y comportamiento de los padres es adecuar y encaminar un desarrollo integral para sus hijos, se deberán dejar de lado sus intereses particulares y propender a la subsanación de los nudos críticos que ellos ostenten.

Por el contrario, Sandra Zhagui López (2016) expone que si la patria potestad contempla atribuciones de los padres con sus hijos, el asunto no debería quedar en ciertas imposiciones, decisiones o coacciones entre ellos, porque provocaría que las relaciones intrafamiliares generen conflictos, aumentando los riesgos de alejamiento e inconvenientes en el despliegue de las capacidades de sus hijos; en consecuencia, un pilar elemental en el ejercicio de la patria potestad es la confianza, la escucha y la consideración de lo que los padres y los hijos sienten, piensan, quieren y deseen hacer, siempre y cuando vayan en beneficio de los hijos, cuya repercusión positiva será directa o indirectamente, relacional a los padres.

La Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia en el año 2014, en referencia al expediente Nro. 0158-2013, explicó que la patria potestad es intransmisible, misma que no se la puede limitar ni privar, ya sea esto a raíz de los conflictos que se pudieran ocasionar por parte de los padres como por terceras personas que pretendan inmiscuirse en este asunto. Adicionalmente, explicó la Corte que no se podrá aceptar que se limite la patria potestad sin previa autorización de la autoridad competente. Siendo así, que no se podría privar de los derechos que tienen los padres con relación a sus hijos, dado que, al fin de cuentas, son los hijos quienes más sufren al no poder tener contacto con uno de sus padres o con ambos.

En ese sentido, la misma Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del Caso Nro. 253-2012, expuso que si bien, la patria potestad es ejercida por ambas partes de manera conjunta, sea que convivan o no bajo el mismo techo, hay que respetar las decisiones y llegar a acuerdos cuando los conflictos de intereses ponen en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en tal virtud, solamente así se podrá llegar a respetar el desarrollo integral de los hijos, lo que, repercutiría, en un adecuado y óptimo crecimiento de cada uno de ellos, propiciando espacios de diálogo, recuperación y/o permanencia de las familias, y, ante todo, la confianza.

La Corte Constitucional en Sentencia Nro. 28-15-IN/21 de fecha 24 de noviembre de 2021 expresó que la patria potestad debe ejercerse por ambos padres, y cuyos

acuerdos, deben versar sobre decisiones que beneficien a sus hijos, incluso, estando ellos separados, porque el principio de corresponsabilidad parental implica que todas y cada uno de sus actuaciones tienen que ser comunicadas, respetadas y consideradas en el marco del desarrollo integral del menor, salvo que las mismas, de manera directa o indirecta, llegue a atentar contra los derechos de los menores, o, a su vez, el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

En este punto, si se llegase a comprobar que las decisiones o las acciones tomadas por parte de uno o ambos padres, en pro de garantizar y dar fiel cumplimiento a los principios, garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes, uno de los padres o cualquier persona u organismo podrá demandar la suspensión de la patria potestad, considerando que esta solicitud debe versar no por méritos económicos. En tal virtud, la suspensión busca el afianzamiento del principio del interés superior del menor; no obstante, la misma puede ser restituida en el caso en que hayan desaparecido los elementos que provocaron tal suspensión, porque por más suspensión que se llegase a declarar, el menor tiene derecho a lograr convivir y pasar tiempo ameno con su padre y su madre.

En consecuencia, mantener de forma permanente la suspensión no es legal, salvo criterio emitido por la autoridad jurisdiccional, tal como lo determina el artículo 111 del Código de la Niñez y Adolescencia; por consiguiente, a continuación, se dará una explicación de las causales por la cual se podrá recurrir a la suspensión de la patria potestad y ciertas generalidades específicas de esta temática.

2.2.3.- Suspensión de la patria potestad

Tal como se expuso en líneas anteriores, cuando uno de los padres o ambos se encuentran ejerciendo actividades o hayan tomado decisiones que vayan en contra de los derechos y principios de sus hijos, o, a su vez, hayan afectado, directa o indirectamente su adecuado desarrollo integral, esto, sin tomar en cuenta conflictos de intereses entre los progenitores como por asuntos meramente económicos, cualquiera de los padres o cualquier persona, podrá solicitar la suspensión de la patria potestad de uno de los padres o de ambos.

José Cedeño Cobeña (2022) afirma que la suspensión de la patria potestad corresponde a aquella acción legal donde se hace el pedido al administrador de justicia, para que disponga en sentencia que se suspenda, temporalmente, los derechos del padre demandado sobre los hijos, esto incluyendo decisiones que también pueda adoptárseles. Entonces, esta suspensión no es permanente, sino temporal, misma que persistirá hasta que se haya desvanecido las causales que hayan provocado tal circunstancia.

El artículo 111 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que se puede limitar y/o suspender la patria potestad siempre que se alegue que el padre, madre o ambos estén afectando el principio del interés superior de su o sus hijos; por consiguiente, con base a este principio y a los fundamentos de hecho y las pruebas que se logren incorporar, únicamente el juzgador, podrá disponer la suspensión de la patria potestad. De la misma forma, en el artículo 108 del Ibidem se determina que:

Se suspende la representación legal tratándose de actos, contratos o juicios en los que exista o pueda existir intereses contrapuestos entre el hijo o la hija y quien o quienes la ejercen. En estos casos ejercerá la representación el padre o la madre que no se encuentre en conflicto de intereses, o el curador especial que nombre el Juez si el interés los inhabilita a ambos

El hecho de suspender la patria potestad frena el ejercicio de los derechos que tienen los padres con sus hijos, pero única y exclusivamente, el derecho que, pese a que conste tal suspensión, y que deberá cumplirlo, es el derecho de alimentos, dado que no se puede interrumpir porque los hijos requieren del mismo para lograr garantizar su supervivencia y diferentes condiciones de vida. Jessica Hermoza y Luis Fernández (2019) concuerdan que esta suspensión deberá ser solicitado cuando realmente no haya otra opción u otra alternativa, debido a que, si se parte de un punto parento-filial, no solo son los hijos los que pueden decaer con algún inconveniente, sino también los padres, porque el vínculo existente entre ellos no debería ser quebrantado.

Vilma Cabrera Yáñez (2011) precisa que la suspensión de la patria potestad puede originar algunos planteamientos de beneficio como en contra de los hijos, todo

dependerá de la circunstancia y los hechos que se hayan cometido. La Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia dentro del Caso Nro. 248-2012-Wg determinó que la suspensión de la patria potestad, es un trámite especial de conocimiento, que tiene que seguir las normas del debido proceso, pero mucho más allá de eso, es que el interés de los hijos, deberá superponerse ante cualquier otro, inclusive, aún más de los intereses de uno de los padres o de ambos.

Conforme se desprende del artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia, existen 6 causales por las cuales se puede solicitar la suspensión de la patria potestad, mismas que a continuación se detallarán.

2.2.3.1.- Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses

Toca comprender que la presencia de los padres en la vida de los hijos representa en suma medida el esfuerzo necesario para que ellos puedan adquirir y desplegar cada una de las capacidades correspondientes a su desarrollo integral; no obstante, la ausencia de ellos también genera malestar psicológico y sentimental en su trayectoria. Siendo así, que el legislador consideró pertinente que la ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses constituya una causal para la suspensión de la patria potestad.

2.2.3.2.- Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113

Hoy en día, el Código Orgánico Integral Penal estipula a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar como infracciones penalmente relevantes, considerando que a más de la posibilidad de la suspensión de la patria potestad, también dicha persona podría acarrear responsabilidades de carácter penal. Ahora bien, es totalmente repudiable que se pretenda maltratar o se maltrate a un hijo o hija, inclusive, se debería, previo a iniciar el trámite, solicitar en vía judicial o administrativa, medidas de protección, porque las consideraciones de la gravedad del asunto, no sólo implicaría una

suspensión de la patria potestad, sino una extinción de la misma, conforme lo desprende el artículo 113 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

2.2.3.3.- Declaratoria judicial de interdicción del progenitor

La declaratoria de interdicción es un proceso judicial por el cual el padre o madre puede ser declarada bajo esta figura, y tras verse limitado en el ejercicio de sus derechos, por obvias razones, también es elemental que se pueda suspender la patria potestad para que así, el padre o madre que no tenga la interdicción, pueda tomar decisiones y asumir mayormente las alternativas que engloben a los hijos.

2.2.3.4.- Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada

Aunque no se comparte en suma medida con esta causal de suspensión de la patria potestad, dado que el privado de libertad tiene el derecho de convivir con su familia, inclusive, pese a estar recluso. En ese sentido, es verdad, una sentencia condenatoria se les priva de los derechos civiles, de cierta manera; no obstante, por temas de decisiones constantes y frecuentes que se requieren en torno a los hijos, es que la Función Legislativa previó esta particularidad, para que la madre o el padre, que no tengan la sentencia condenatoria, puedan decidir y tomar las mejores alternativas para los hijos. Lastimosamente, este no es un conflicto aislado, sino que es una secuencia de inconvenientes, que lejos beneficiar, en cierto punto, se podría ahondar aún más en la problemática.

2.2.3.5.- Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija

La toxicomanía en relaciones familiares es uno de los principales inconvenientes que viven los hogares, por lo tanto, la ingesta continua y repetida de estas sustancias generan malestar en cada miembro de la familia, y no conforme con aquello, toca reconsiderar el ejemplo que se le está dando a los hijos. De manera adicional, estas sustancias y compuestos producen olores y hasta ponen en riesgo por posible inhalación y/o consumo; no obstante, hasta cierto punto esta causal podría considerarse como subjetiva, dado que no se establece la cantidad de ingesta, que en este caso es del

alcohol, con el tema de las sustancias estupefacientes o psicotrópicas no hace falta tener en consecuencia niveles, porque por las leyes ecuatorianas está prohibido el consumo de estos compuestos.

2.2.3.6.- Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral

El problema entre los padres es una de las implicaciones por las cuales los menores se han visto involucradas en diversos ámbitos que han afectado a su integridad física o moral. Hay que tomar en cuenta que la incitación más comúnmente subyace cuando por intereses divididos de los padres se tiende a instigar a los hijos acciones que menoscaban su integridad, ya sea entre padres e hijos o hijos e hijos.

2.3.- Hipótesis

La suspensión de la patria potestad es una figura jurídica mediante la cual se resguarda el interés superior del menor en el marco de su desarrollo integral, siendo así que la alternativa en el intento de evitar afectaciones a los menores sería que ambos padres ejerzan sus responsabilidades, obligaciones y derechos, para de esa forma promover el cuidado de la familia y las relaciones afectivo familiares.

2.3.1.- Variable independiente

El principio del interés superior del menor.

2.3.2.- Variable dependiente

La suspensión de la patria potestad.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

3.1.- **Ámbito de estudio**

El presente trabajo asumió dentro de su ámbito de estudio el cantón Guaranda, capital de la provincia Bolívar, este se encuentra ubicada al noroeste de la provincia, con una población que de acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) 2010 estableció que su población era de 91.877 habitantes.

El enfoque teórico-investigativo en la línea en la cual se encuentra ubicado el presente estudio, esto es ya que nos encontramos dentro del nivel moderado de la crisis sanitaria del SARS-COVID-2019, a diferencia de años anterior que debido a la crisis sanitaria se aplicaba el enfoque teórico-dogmático.

3.2.- **Tipos de investigación**

Los tipos de investigación que fueron de necesaria aplicación dentro de este estudio fueron los siguientes:

3.2.1.- *Investigación histórica*

Edda Wynter, (2010) manifiesta que la investigación histórica es “es un proceso para esclarecer las posibles relaciones entre diversos acontecimientos y precisar sus causas y efectos”, a través de la investigación histórica se logró analizar el pasado de los hechos para así dar una idea precisa de sucesos anteriores, y siendo éste tipo de investigación independiente, permitiendo tener una apreciación más amplia de los antecedentes obteniendo resultados más acertados, llegando, a su vez, con esa información mediante un análisis a conclusiones con mayor valor.

3.2.2.- *Investigación documental*

Mendoza, (2010) sostiene que la investigación documental es:

un conjunto de una información para efectuar. Una difusión segura, y permite hacer una provisión de materiales y elementos intelectuales a quien quiera que ejerza una labor creadora, aprovechándose de la experiencia del pasado y de los últimos datos del proceso

En efecto, con la investigación documental, es que se le dio al trabajo el carácter de documental a través de la información que se extrae con este tipo de investigación mediante el análisis de libros, artículos, textos, videos y portales web, siendo estos de gran aporte para la elaboración de esta investigación.

3.2.3.- Investigación exploratoria

Al existir poca información al respecto del *tema interés superior del menor frente a la suspensión de la patria potestad de los progenitores*, que desde un punto de vista limita “o” a su vez quita derechos a los progenitores y, por otro lado, el interés superior del menor que es el que prima al suspender la patria potestad es que éste tipo de investigación se cubre de importancia y fue necesario en la realización del presente estudio, puesto que, como lo manifiesta Tomala, (2016) la investigación exploratoria es aquella que “es considerada como el primer acercamiento científico de un problema. Se utiliza cuando éste aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes”.

3.2.4.- Investigación descriptiva

De acuerdo a Glass & Hopkins, (1984) citado por Abreu, (2012) sostiene que la investigación descriptiva “consiste en la recopilación de datos que describen los acontecimientos y luego organiza, tabula, simboliza y refiere la recopilación de datos”, de eso desprende la aplicación de éste tipo de investigación, en el mismo sentido, de aquel tipo de investigación se puede describir características de la importancia del interés superior del menor y la suspensión de la patria potestad como también aspectos normativos necesarios para este estudio por su minuciosidad, conllevando esto a la determinación de un diagnóstico, análisis y descripción completo así como se lo ha presentado.

3.2.5.- Investigación correlacional

La importancia de la investigación correlacional de acuerdo a Hernández, (2014) es aquella que se la aplica para “evaluar el grado de asociación entre dos o más variables [...] se mide cada una de éstas, y después se cuantifican, analizan y establecen las respectivas y adecuadas vinculaciones. Tales correlaciones se sustentan en las hipótesis que sometidas a prueba” (pág. 93), de eso se desprende el porqué de la importancia de la investigación correlacional, siendo aquella mediante la cual que se pudo correlacionar la importancia del interés superior en los procesos de suspensión de la patria potestad.

3.2.6.- Investigación explicativa

El tipo de investigación explicativa descrita por Hernández, (2014) es aquella que “va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están categóricamente dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales que se presenten” (pág. 95), con esta investigación es que se procuró dar una percepción sobre los efectos positivos y negativos de la figura legal de la suspensión de la patria potestad en referencia al interés superior del menor de los menores.

3.3.- Nivel de investigación

El nivel investigativo aplicado en el presente trabajo fue el siguiente:

3.3.1.- Nivel exploratorio

El nivel exploratorio visto desde la perspectiva de Hernández, (2014) que se lo aplica “cuando el objeto es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene varias interrogantes o no se ha realizado antes” (pág. 91), es por esto que se aplicó este nivel de investigación, el ser mediante el cual se indago aspectos a profundidad ya que el mayor criterio es qué, con la suspensión de la patria potestad se quita derechos a uno de los progenitores, cosa que, con este nivel de investigación se despeja al analizar también el interés superior del menor; al igual, permitió obtener resultados y efectos.

3.3.2.- Nivel relacional

El nivel relacional de acuerdo a Solano, (2017) es aquel “en el cual se analiza el grado de relación entre variables” el nivel relacional se lo aplicó para analizar ciertos elementos fundamentales sobre los procesos en los cuales se da la suspensión de la patria potestad, frente al interés superior de menor, qué, con la aplicación de este nivel se permitido en este estudio dar resultados diversos.

3.3.3.- Nivel explicativo

La Organización Panamericana de la Salud, (2020) describe al nivel de investigación explicativo como “aquella que tiene relación causal; sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo”, por lo cual, fue de necesaria aplicación de este nivel pues con aquel se buscó primero conocer, para llegar a una explicación, el por qué y principalmente las consecuencias. Como también, permitido despejar las causas y efectos de la suspensión de la patria potestad y la similitud entre sus vertientes y sus variables.

3.4.- Métodos de investigación

Los métodos aplicados fueron los siguientes:

3.4.1.- Método inductivo

Para Tena y Rivas, (2007) el método inductivo “es un método de disertación teórica. Parte de un estudio particular a la generalización, teniendo de esta manera una idea de todas las cosas que se refieren a lo que se estudia” la aplicación de este método fue de importancia muy considerable por ser el cual permite partir de hechos o circunstancias particulares que permitieron describir los elementos y resultados con influencia en el interés superior de los menores. A la vez partiendo de aspectos específicos se logró dilucidar información de contexto general.

3.4.2.- Método analítico-sintético

El método analítico-sintético para Rodríguez y Pérez, (2017) es aquel que “se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento de empleo de la lógica que posibilita descomponer un todo en sus partes y utilidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes”, es por esto que, a través de este método se logró un análisis de la información que se consideró más relevante, procurando incorporar nuevos aportes de manera productiva y el interés de los lectores. Al igual, con este método es que se logró estudiar la información en todos sus componentes resaltando los puntos con mayor relevancia e impacto dentro del estudio.

3.4.3.- Método cualitativo

A través de este método es que se pudo lograr la obtención de datos útiles para este trabajo basándose en datos e información no cuantificable, de esto, en esta línea se recogió información que tiene por fundamento principal datos acerca de los efectos de la suspensión de la patria potestad y el interés superior de los menores, en efecto, esto, desde conocimientos y experiencias, en esta línea resalta lo descrito por Enciclopedia Concepto (2022) donde se describe que:

una investigación cualitativa es aquella que recoge los relatos ya establecidos en torno al tema y realiza luego una descripción rigurosa. No se requiere de procedimientos numéricos, estadísticos o matemáticos, sino que obtiene datos descriptivos a través de una diversidad posible de métodos

3.5.- Diseño de la investigación

El diseño aplicado en esta investigación fue el siguiente:

3.5.1.- Diseño no experimental

Es imprescindible referirse que en gran medida se aplicó el diseño no experimental, claro, teniendo presente que no se busca una demostración exactamente válida de todas las hipótesis, al estar frente a un supuesto investigación que es teórica-

investigativa, claro, teniendo presente también, que existe información y datos que pueden ser analizados e interpretados mediante métodos estadísticos como también matemáticos si se la pueda medir, siendo así, por lo que se acoplo perfectamente al diseño de esta investigación

3.5.2.- *Diseño retrospectivo*

El presente tema que goza de ser de fácil controversia al tratar sobre derechos de los menores y sus progenitores y, que en el cantón Guaranda también se lo puede evidenciar y discutir, parte de la suspensión de la patria potestad de uno de los progenitores y sus efectos en el interés superior del menor. Si bien, la mayoría de personas han venido mirando a aquella suspensión de la patria potestad como una privación de derechos asía una de los progenitores, dentro del presente estudio se logró recoger los puntos esenciales y los efectos tanto positivos como negativos que resaltan al momento de aplicarse dicha suspensión. Y a través del diseño retrospectivo se logró analizar cuestiones anteriores y sus efectos dentro del presente estudio, y como lo argumenta Elizalde, (sf) al referirse que la investigación retrospectiva es “una mirada a hechos ya suscitados en la que se examinan las exposiciones a factores de protección o de riesgo dudoso en relación con un resultado que se determina al comienzo del estudio”

3.6.- Población y muestra

De acuerdo a los datos oficiales que se recogieron del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) que para el año 2010 estableció una población aproximada de 91.877 de habitantes en el cantón Guaranda, se desprende que el 49.3% de estos habitantes son hombres y el 50.7% son mujeres, información que como bien se la mención anteriormente es de ya más de una década atrás, por ello, al ser esta la información oficial con la cual se cuenta al momento es la que se aplicó.

En este sentido, a través de la información obtenida con el trabajo de campo que fue posible generarla mediante encuestas y entrevistas que siendo información

cuantificable por medio de métodos estadísticas es que se cubrió de mayor realce al presente estudio dentro del panorama jurídico-social del cantón Guaranda.

3.7.- Técnicas e instrumentos para recolección de datos

3.7.1.- Encuesta

Para López y Roldán, (2015) la encuesta se caracteriza como:

Técnica sucinta para la producción-recogida de datos como método de indagación en la que se involucran de forma ordenada múltiples técnicas y etapas del proceso de investigación, para la generación de información de calidad. Como referencia principal la encuesta mediante entrevista personal cara a cara es la que forja una mayor calidad de los datos

En ese mismo contexto, a través de la encuesta, que se la realizo con el afán de mantener una comunicación personal con las personas que forman parte como actores sociales, es que, por el hecho de que el tema de estudio *suspensión de la patria potestad* involucra un sector tan sensible como la familia, fue indispensable su empleo ya que se obtuvo información concreta mediante preguntas cerradas de mejor cuantificación sobre los problemas jurídicos a través de información de primera mano.

3.8.- Procedimiento para la recolección de datos de la encuesta

El procedimiento para lograr la recolección de datos abordo la siguiente dinámica:

- 1.- Elaboración de banco de preguntas.
- 2.- Selección de preguntas.
- 3.- Elaboración de banco de personas a ser encuestadas.
- 4.- Selección de encuestados.
- 5.- Selección de instrumentos electrónicos para registrar la información a obtener.
- 6.- Análisis de la información obtenida.

3.9.- Técnicas para el procedimiento, análisis y la interpretación de la información

El procesamiento de la información obtenida y su interpretación se lo realizó de la siguiente manera:

- 1.- Análisis de las preguntas
- 2.- Interpretación de las respuestas acorde a al objeto de la pregunta.
- 3.- Tabulación.
- 4.- Presentación de la información

3.7.2.- Entrevista

Para Folgueiras, (2020) la entrevista radica principalmente en que “El principal objetivo de una entrevista es obtener información de forma oral y personalizada sobre acontecimientos, experiencias, opiniones de ciertas personas. Siempre, participan – como mínimo- dos personas [...] generando entre ambas una interrelación en torno a una temática de estudio”, en este sentido, es que a través de la entrevista se buscó la opinión personal y más argumentada por parte de las personas que forman parte de la comunidad objeto del presente estudio, al ser la información entregada por los entrevistados basada en sus conocimientos, experiencias socio-profesionales y puntos de vista propios, es que esta información apporto de gran manera a esta trabajo.

3.10.- Procedimiento para la recolección de datos de la entrevista

- 1.- Elaboración del banco de preguntas.
- 2.- Selección de las preguntas a realizar a los entrevistados.
- 3.- Selección de las personas a ser entrevistados.
- 4.- Selección de implementos a utilizar en las entrevistas y su registro.
- 5.-Procesamiento de la información proporcionada

3.11.- Técnicas para el procedimiento, análisis y la interpretación de la información

Los lineamientos que se utilizó en el procesamiento de la información fueron los siguientes:

- 1.- Selección de personas a ser entrevistadas conforme a su preparación académica buscando un mejor sustento del presente estudio.
- 2.- Análisis de los criterios.
- 3.- Tabulación de resultados.
- 4.- Sistematización de la obtenida.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Presentación de resultados

Con lo presentado durante el transcurso del presente trabajo de investigación que conjuntamente con las encuestas y la entrevista que forma el trabajo de campo, se tuvo como objetivo evidenciar la existencia de diversas opiniones y criterios con respecto a la suspensión de la patria potestad a una de los progenitores y su incidencia en el interés superior del menor.

Posteriormente, con la aplicación de encuestas que se las realizo a personas que corresponden a personajes socio-jurídicos, de los que se desprendieron sus diversos criterios sobre la prevalencia del principio del interés superior del menor frente a la suspensión de la patria potestad, encuestas que aportaron con información pertinente por ser través de aquella que se pudo realizar una sistematización por medio de métodos estadísticos permitieron plasmar información adecuada en el trabajo realizado.

Consecuentemente, posterior a la aplicación de los respectivos instrumentos para la recolección de la información necesaria se procedió a realizar un análisis ordenado de la misma, la tabulación de la información se la realizo con los resultados obtenidos de las encuestas con los respectivos porcentajes estadísticos que dentro de este trabajo de investigación permiten mostrar resultados más precisos en cuenta a porcentajes. Las entrevistas, es necesario precisar que, se las realizo a dos profesionales del derecho, amén de que con sus conocimientos técnicos se aporte con mayor sustento técnico al trabajo.

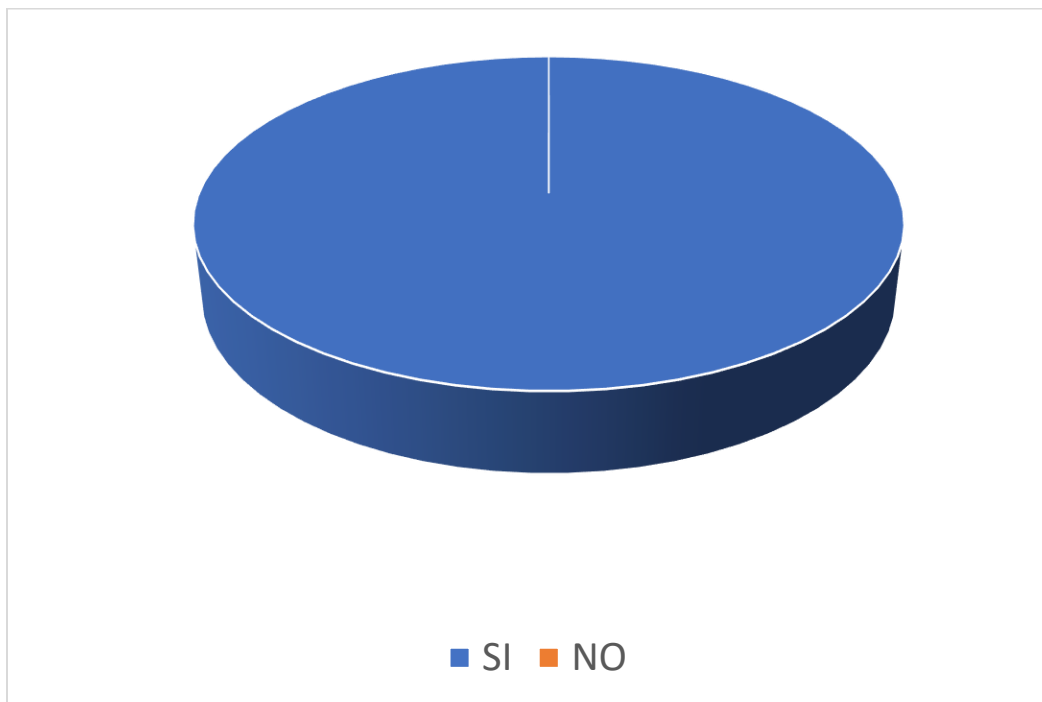
4.2.- Interpretación de la información obtenida con base en la encuesta

Los resultados obtenidos posterior al recibimiento de la información de las escuetas fueron los siguientes:

Pregunta 1

¿Es importante el principio del interés superior del menor en los procesos de suspensión de la patria potestad de los progenitores?

OPCIONES	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%



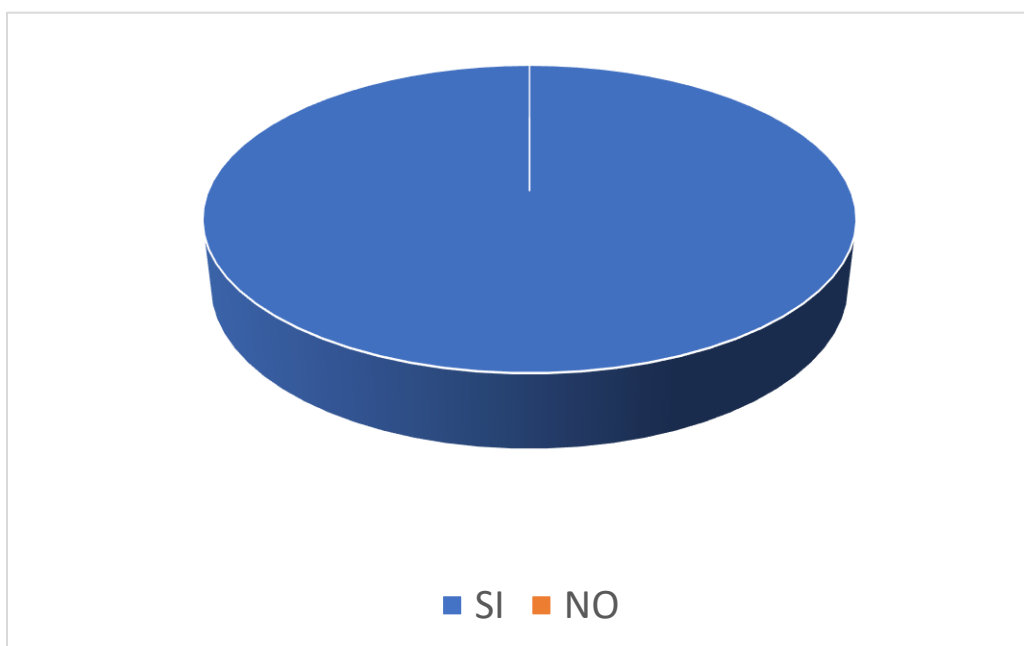
Interpretación

El total de las personas encuestadas respondieron que el interés superior del menor es de general interés cuando de suspensión de la patria potestad trate un proceso judicial, sin existir ninguna discrepancia en las respuestas proporcionadas.

Pregunta 2

¿La figura de suspensión de la patria potestad vela por el interés superior del menor?

OPCIONES	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%



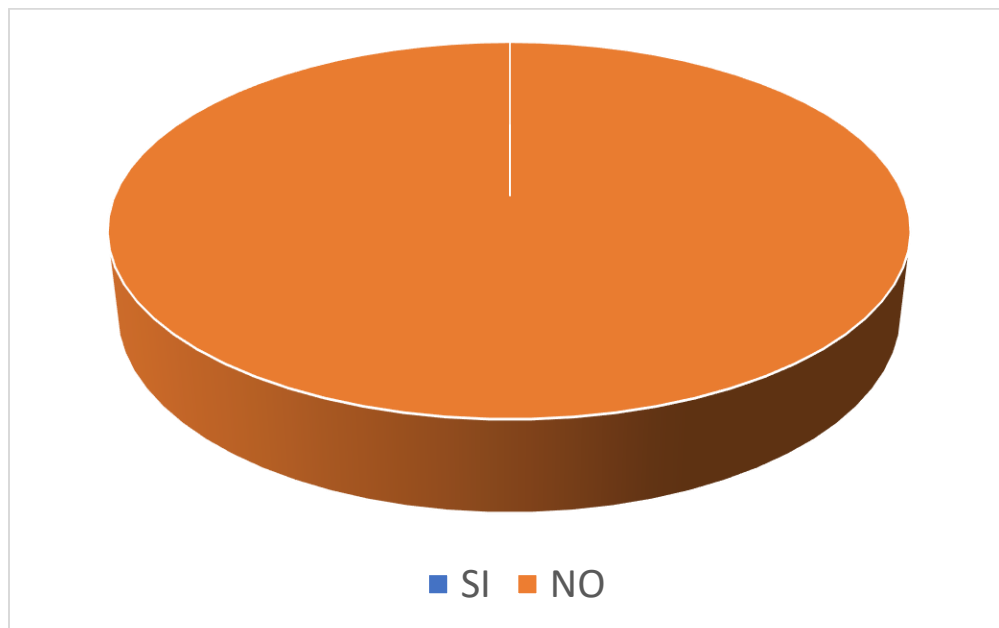
Interpretación

El 100 % de los encuestados concuerdan en que, la suspensión de la patria potestad tiene como objetivo principal velar por el interés superior del menor ya que es el objetivo de esta figura legal.

Pregunta 3

¿Los derechos de los progenitores en los procesos de suspensión de la patria potestad prevalecen sobre el principio del interés superior del menor?

OPCIONES	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	100	100%
TOTAL	100	100%



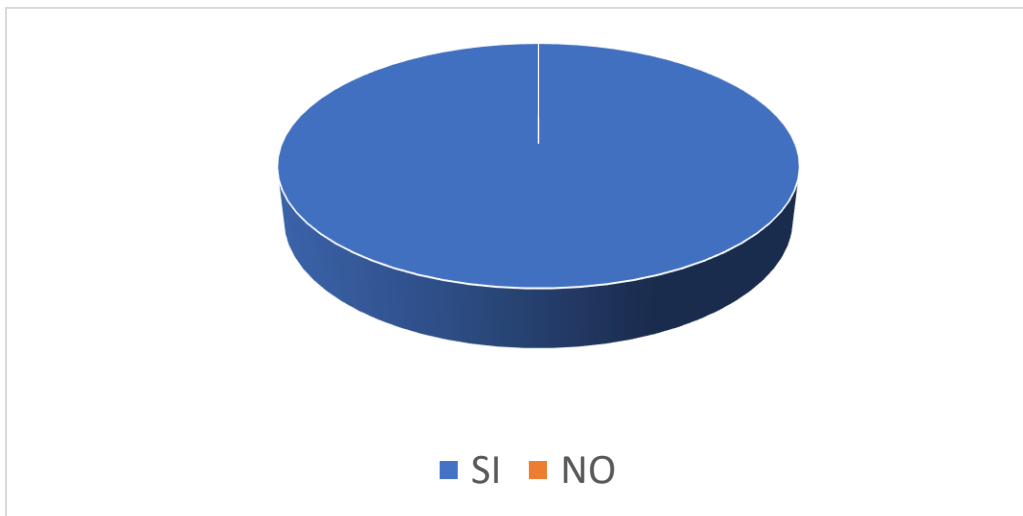
Interpretación

Los menores, al estar cubiertos por el principio de interés superior, es donde los derechos de los progenitores encuentran un límite de dichos derechos y, con la suspensión de la patria potestad se busca garantizar el desarrollo integral de sus descendientes menores, mismo desarrollo que va atado del interés superior de los menores: de esto se desprende, que los encuestados en su totalidad respondieron que los derechos de los progenitores no están sobre el interés superior de los menores

Pregunta 4

¿Deben primigeniamente fundarse los procesos de suspensión de la patria potestad en el interés superior del menor?

OPCIONES	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%



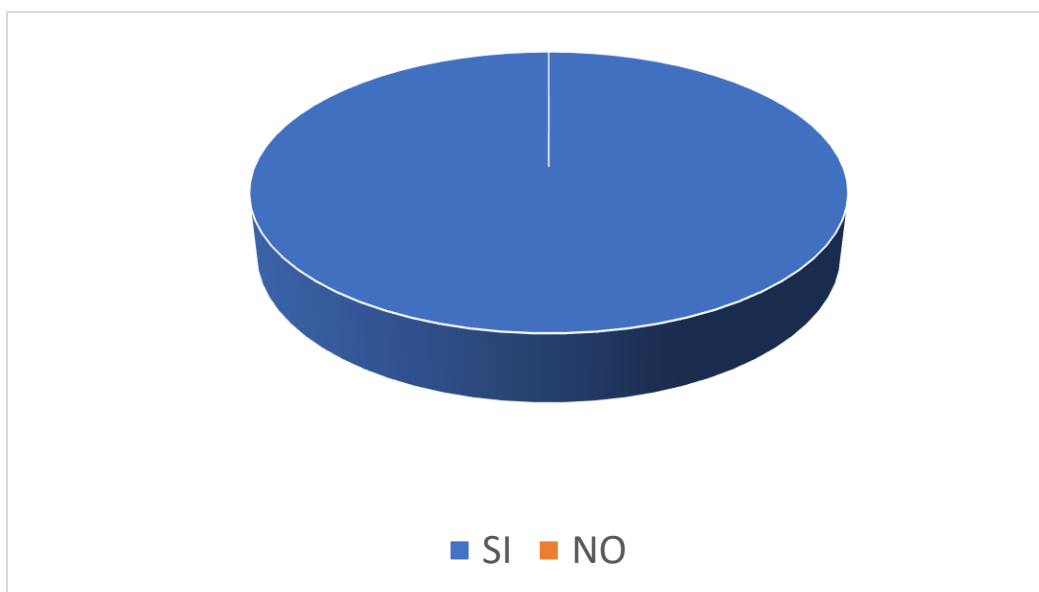
Interpretación

Intrincadamente la figura de suspensión de la patria potestad está ligada al interés superior del menor, siendo del interés del menor y su desarrollo integral el propósito de la creación de normativas referente a los menores es que es de donde parte la suspensión de la patria potestad de los progenitores. En este sentido, los encuestados respondieron que efectivamente debe fundarse la suspensión de la patria potestad en el interés superior del menor.

Pregunta 5

¿La suspensión de la patria potestad puede darse tanto para el padre o como para la madre?

OPCIONES	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%



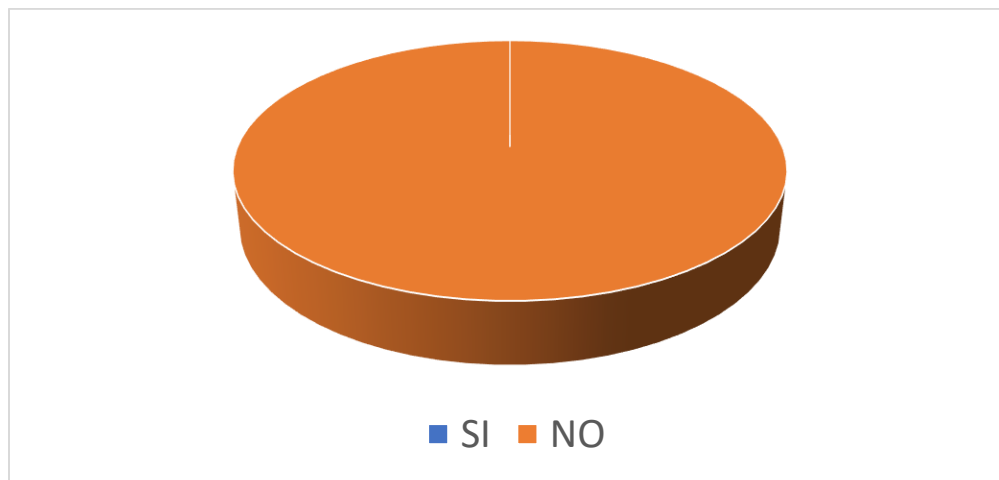
Interpretación

Las respuestas de los encuestados concordaron totalmente en que, la suspensión de la patria potestad, no está dirigida asía ninguno de los progenitores en específico, sino que, tiene como esencia la búsqueda del interés superior del menor, y cuando este interés se vea mermado por uno de los progenitores, será cuando entrará en juego la suspensión de la patria potestad del padre o la madre.

Pregunta 6

¿La suspensión de la patria potestad quita los derechos a los progenitores definitivamente?

OPCIONES	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	100	100%
TOTAL	100	100%



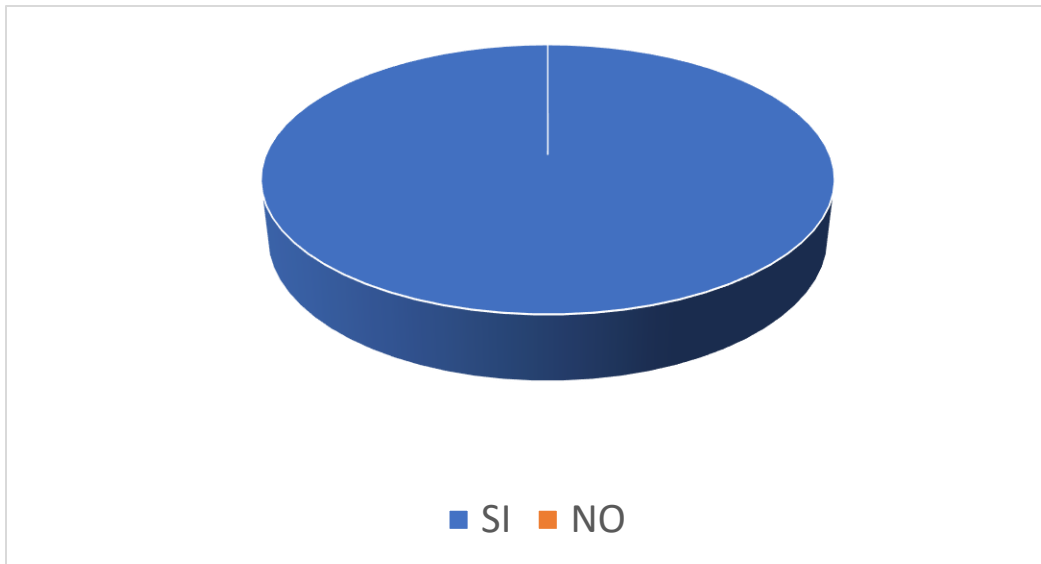
Interpretación

La suspensión de la patria potestad, como su nombre bien lo indica es una suspensión, y al tener esa definición no viene a ser definitiva, es más, deben concurrir las causas establecidas en el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia para hacer efectiva dicha suspensión. También debe tenerse presente que una vez que las causas antes invocadas desaparezcan, el progenitor sobre el cual recae dicha suspensión puede solicitar al juez que le sean restituidos esos derechos, en este sentido es que los encuetados en su totalidad respondieron que la suspensión de la patria potestad no es definitiva.

Pregunta 7

¿La suspensión de la patria potestad puede ser aplicada en los primeros meses de vida del menor?

OPCIONES	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%



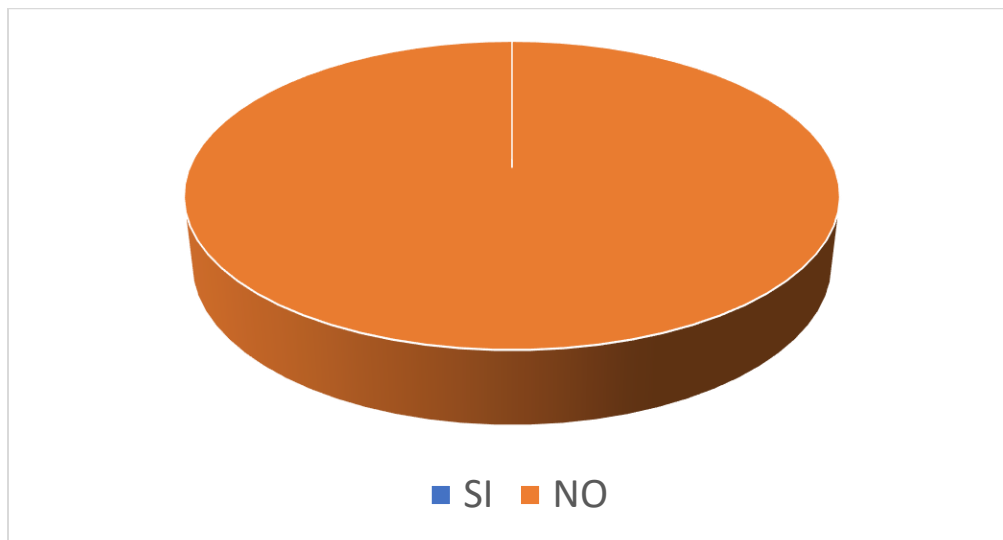
Interpretación

La suspensión de la patria potestad no es una figura que se la aplique en base a una edad específica del menor, al ser esta una medida que protege el interés superior del menor se la puede aplicar indistintamente de la edad mientras no cumpla los 18 años, atendiendo a este sentido es que los encuestados en su 100% respondieron que si se puede aplicar la suspensión de la patria potestad en los primeros meses del menor.

Pregunta 8

¿La opinión del menor en los casos de suspensión de la patria potestad influye en la decisión del juzgador?

OPCIONES	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	100	100%
TOTAL	100	100%



Interpretación

La opinión del menor no sería tomada en cuenta en casos de suspensión de la patria potestad, puesto que, los menores a tener un lazo afectivo fuerte asía sus progenitores, sería muy fácil que puedan confundir las circunstancias sin tener presente su propia seguridad, es por esto que, el momento que los juzgadores toman sus resoluciones en caso de suspensión de la patria potestad miran únicamente el propio interés superior del menor, en esa misma línea, es que los encuestados respondieron que la opinión de los menores no influye en la decisión del juzgador en estos casos.

4.3.- Interpretación general de información de la información obtenida de las encuestas

Acorde a los requerimientos del presente trabajo, mediante las encuestas se logró la obtención de información necesaria para plasmar el criterio de una parte de la población, quienes en su mayoría supieron expresar mediante respuestas cerradas que, el interés superior del menor, es el que siempre prima al momento que el órgano jurisdiccional por intermedio de los juzgadores al resolver causas judiciales en las que se determine la suspensión de la patria potestad de los progenitores, en ese mismo contexto, esta suspensión en esencia tiene como fin velar por el desarrollo integral del menor, puesto que, solo cabe cuando concurren las causas establecidas en el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia. Por otra parte, con las respuestas obtenidas se evidencia que los encuestados conocen que al momento que la causas que originaron la suspensión dejen de existir, el progenitor, puede solicitar al juzgador la restitución de la patria potestad.

4.4.- Interpretación de la información obtenida con base en la entrevista

Del procesamiento de la información obtenida con base en las entrevistas se obtuvieron los siguientes resultados:

4.4.1.- Entrevista al abogado Pablo Urbano

Pregunta 1.- ¿Conoce usted casos de suspensión de la patria potestad?

Dentro del ejercicio de mi profesión como abogado, si bien no es muy usual este tipo de procesos dentro de nuestro cantón, en varias ocasiones si he tenido conocimiento de casos en los cuales se ha planteado demandas para suspender la patria potestad a uno de los progenitores.

Pregunta 2.- ¿Para usted, que es la suspensión de la patria potestad?

Desde mi punto de vista, la suspensión de la patria potestad es una figura jurídica mediante la cual uno de los progenitores queda suspendido de los derechos que tiene sobre su hijo no emancipado, esto se da, cuando al progenitor que está incurriendo en

una de las causas establecidas en el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia se le atribuyen las mismas, y, por consiguiente, este queda restringido de su calidad legal de padre. A su vez, esta figura legal lo que busca es que el menor no esté rodeado del progenitor que afecta su desarrollo integral, y por estar cubierto del principio de interés superior del menor se aplica la suspensión de la patria potestad para proteger al menor de cualquier circunstancia que afecte su adecuado crecimiento.

Pregunta 3.- *¿Usted ha patrocinado procesos de suspensión de la patria potestad?*

Si he patrocinado causas de suspensión de la patria potestad, principalmente los procesos que he patrocinado se han fundado en los numerales 1 y 5 del artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia, es así como, respetando el debido proceso de la parte demandada, se pudo argumentar fundamentadamente que, por una parte: al existir un abandono por más de seis meses por parte del uno de los progenitores, no sería prudente que el progenitor a cargo del menor debe pedir consentimiento al progenitor ausente para cualquier situación que se suscite con el menor y mediante la suspensión de la patria potestad esté pueda tomar las decisiones necesarias en beneficio del menor; en cuanto al numeral 5 del artículo 112 de la igual manera, principalmente se le invoca cuando una de los progenitores tiene problemas alcohólicos. En los dos casos antes mencionados se obtuvo resoluciones que declararon la suspensión de la patria potestad. Al lograr obtener la resolución de suspensión de la patria potestad lo que se ha buscado velar interés superior del menor que busca proteger el desarrollo integral del menor.

Pregunta 4.- *¿Usted considera que debería existir un tiempo determinado para la suspensión?*

La suspensión de la patria potestad, en sí, no es un mecanismo por el cual se pretenda determinar el tiempo que una afectación o posible afectación pueda durar, sino, por el contrario, la suspensión de la patria potestad es una figura que se considera temporal, claro, en base a las causas que promovieron esta acción judicial, por otra parte, no es la normativa ni el juez quien determina el tiempo, a su vez, es el mismo progenitor que se le han sido suspendidos sus derechos como padre el que debe tomar los mecanismos necesarios para que las causas que derivaron a esa suspensión se extingan

y así poder nuevamente solicitar al juzgador la restitución de sus derechos como padre. La suspensión de la patria potestad, desde mi punto de vista, no debe tener un tiempo determinado y, desde mi experiencia profesional esa figura nace debido a que las causas que la promueven no son de extrema gravedad y pueden ser resarcidas, sin que aquello depende de la decisión de un juez sino del mismo progenitor por su calidad de padre y desde su raciocinio propio debe ser él quien determina el tiempo de duración de la suspensión de sus derechos como padre, puesto que, la ley no cambia personas.

Pregunta 5.- ¿Para usted, siempre que se suspende la patria potestad es en beneficio del interés superior del menor?

El sentido de la existencia de la figura legal de suspensión de la patria potestad intrínsecamente recae en que se la aplica para precautelar el derecho de los menores al desarrollo integral, mismo desarrollo que a través de interés superior del menor permite que se le suspendan los derechos de padre a uno o los dos progenitores, esto siempre y únicamente velando por el bienestar de los menores.

Pregunta 6.- ¿Considera usted que la patria potestad debe ser aplicada en cualquier edad hasta que el menor cumpla la mayoría de edad?

La afectación que uno de los progenitores puede estar causando a su hijo menor de edad, no tiene vínculo con la edad del mismo menor, un menor puede estar siendo afectado en su desarrollo desde sus primeros meses hasta el momento que cumpla su mayoría de edad y, una vez que el menor sea considerado adulto la ley ya le confiere las facultades para que ejerza acciones legales en su favor por sí mismo, pero, mientras el menor no cumpla dicha mayoría, es el órgano jurisdiccional quien a través de los juzgadores puede aplicar las medidas de protección de dicho menor, en este sentido es que, la suspensión de la patria potestad es y debe ser aplicada esta que el menor no cumpla su mayoría de edad.

Pregunta 7.- *¿Desde su enfoque, en que aspectos beneficia al interés superior del menor la suspensión de la patria potestad?*

La suspensión de la patria potestad al ser aplicada como medida de protección asía el menor cuando está siendo afectado su desarrollo por una de sus progenitores principalmente afecta su desarrollo, siendo por esto que, al aplicar la suspensión de la patria potestad el aspecto fundamental de beneficio del menor es en su desarrollo integral.

Pregunta 8.- *¿Usted considera que la suspensión de la patria potestad favorece al interés superior del menor y su desarrollo integral?*

Partiendo de que en nuestra normativa se expresan derechos para cada uno de los ciudadanos entre los cuales se encuentran los progenitores y sus descendientes, debemos tener presente que si bien ante las distintas normativas todos somos iguales, existe una excepción en cuanto a los menores lo que se encuentran amparados por el interés superior del menor, el cual, consiste en que los derechos de los menores están por sobre los de los demás, incluso por encima de los de sus padres que si bien gozan de derechos como progenitores, pero ahora, que pase cuando uno de esos progenitores esta por alguna circunstancia afectando el desarrollo del menor, es aquí, cuando, entra en juego el principio de interés superior del menor, mediante el cual se retira los derechos que tiene como progenitor del menor de forma temporal hasta que las causas que promovieron esas circunstancias se extingan o desaparezcan. Por lo tanto, mediante esta opción de suspensión de la patria potestad, cuando condiciones lo ameriten, en gran medida favorecen a interés superior del menor.

4.4.2.- Entrevista al abogado Henry Manobanda

Pregunta 1.- *¿Conoce usted casos de suspensión de la patria potestad?*

He tenido conocimiento de varios casos de suspensión de la patria potestad de uno de los progenitores, dentro de mi diario trabajo como abogado es normal que llegue a mi conocimiento sobre casos de suspensión de los derechos que los padres tienen respecto a sus hijos.

Pregunta 2.- *¿Para usted, que es la suspensión de la patria potestad?*

La suspensión de los derechos de los progenitores respecto a sus hijos, para mi concepción, es la aplicación de la normativa que tiene como finalidad proteger a los menores que se encuentran en actual afectación o puedan ser afectados por conductas inapropiadas de sus padres, siempre que, esas conductas puedan ser temporales, motivo por el cual, se la conoce como suspensión, debido a que son conductas que pueden ser controladas o corregidas por parte del progenitor que las provoca. La suspensión de la patria potestad es en sí una forma de protección asía los menores cuando, siendo sus padres los encargados de velar por su bienestar son ellos o uno de ellos quien no cumple ese papel y tiene que entrar la protección adecuada por intermedio la una acción judicial.

Pregunta 3.- *¿Usted ha patrocinado procesos de suspensión de la patria potestad?*

Si bien, la suspensión de la patria potestad no es una figura muy conocida dentro del argot popular y más aún a pesar de que nuestro cantón no se caracteriza por ser grande tanto en territorio ni numeroso en habitantes en comparación de otros cantones, si he tenido la oportunidad de patrocinar casos de suspensión de la patria potestad. Los casos que he patrocinado han sido para suspender los derechos del progenitor varón.

Pregunta 4.- *¿Usted considera que debería existir un tiempo determinado para la suspensión?*

En ningún sentido debería existir un tiempo determinado, la suspensión de la patria potestad no se fundamente en causas que puedan ser medidas en un tiempo específico, sino al contrario, es el mismo progenitor al que se le atribuyen esas causas quien debe tomar las medidas pertinentes para que ese tiempo de suspensión no sea demasiado amplio. Sería inapropiado e injustificado el ponerle un tiempo determinado a una personado conducta que solo la misma persona puede controlar.

Pregunta 5.- *¿Para usted, siempre que se suspende la patria potestad es en beneficio del interés superior del menor?*

El mismo hecho de la existencia de esta figura legal que se fundamenta en la protección del menor cuando está siendo afectado por uno o los dos progenitores, le da la característica y el efecto de ser en beneficio de los menores, por lo cual, siempre que se resuelve la suspensión de la patria potestad es en beneficio del menor, sino, el sentido de la creación de esta figura quedaría sin fundamento.

Pregunta 6.- *¿Considera usted que la patria potestad debe ser aplicada en cualquier edad hasta que el menor cumpla la mayoría de edad?*

La edad del menor en cuanto a la aplicación de la suspensión de la patria potestad, considero que, en el mismo sentido que la normativa ya lo establece debe ser aplicada en todo momento y edad mientras el menor no cumpla la mayoría de edad que le confiere derechos de adulto y puede valerse por sí mismo. En el sentido que la suspensión de la patria potestad se la aplica para proteger los derechos de desarrollo del menor que deben ser íntegros, no debe considerarse su edad hasta que el mismo no cumpla la edad que lo cataloga como un adulto.

Pregunta 7.- *¿Desde su enfoque, en que aspectos beneficia al interés superior del menor la suspensión de la patria potestad?*

El interés superior del menor conlleva dentro del mismo varios derechos que favorecen al menor entre los cuales principalmente se encuentra el desarrollo integral, que, a su vez, desde mi criterio propio es el derecho más importante que cobija a los menores por ser el que abarca todo cuanto en favor del menor se pueda expresar.

Pregunta 8.- *¿Usted considera que la suspensión de la patria potestad favorece al interés superior del menor y su desarrollo integral?*

En sí, cuando se pretende hacer uso de la suspensión de la patria potestad ante el órgano jurisdiccional que es el pertinente, siempre se lo va a sustentar en que se lo está invocando por protección del menor, a pesar que es una suspensión de los derechos

del progenitor. El aplicar la suspensión de la patria potestad, para mí, es una de las formas más explícitas de demostrar la prevalencia de los derechos de los menores, y además, aumenta el criterio que el interés superior del menor es una figura que pone por encima de los derechos de los demás el derecho de los menores cuando de su protección se trate.

4.5.- Interpretación general de información de la información obtenida de las entrevistas

De las respuestas proporcionadas por los profesionales del derecho que accedieron amablemente a ser entrevistados, se logró analizar que efectivamente, a diferencia de otras disposiciones legales aquellos concuerdan que la figura legal que corresponde a la suspensión de la patria potestad, en vista de que es una de las medidas legales más apropiadas de protección del menor cuando sus propios progenitores afectan su normal desarrollo, y que si bien por un lado restringen derechos de uno o los dos progenitores, es con el fin de precautelar el bienestar de los menores, por otro lado expresan que no debe mal entenderse que sea una medida definitiva, sino, al contrario, mediante la aplicación de la suspensión de los derechos como padres se busca tanto la protección del menor y que a su vez el progenitor sobre el cual reposa esta medida tome asunto de las causas que la provocaron y rectifique las acciones que afectan al desarrollo del menor realizando las acciones correctivas para que esta medida pueda ser mediante una decisión judicial revertida y nuevamente goce de sus derechos como progenitor. También, se pudo obtener información con respecto que en varias ocasiones no han procedido las demandas de suspensión de la patria potestad puesto a que las fundamentaciones no se acoplaban a las causas determinadas en la normativa. De los profesionales entrevistados, existe un criterio sumamente similar en que esta figura legal siempre busca hacer prevalecer el interés superior del menor por sobre otros intereses.

4.6.- Beneficiarios

4.6.1.- Beneficiarios directos

Los beneficiarios directos de esta investigación son los ciudadanos del cantón Guaranda que de acuerdo a los datos obtenidos del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC-2010) son 91.877 habitantes.

4.6.2.- Beneficiarios indirectos

Los beneficiarios indirectos que se proyecta como alcance del presente estudio es en el ámbito local, provincial e internacional.

4.7.- Impacto de la investigación

Con base en los resultados que se desprenden tanto de las encuestas como de las entrevistas y la tabulación que de aquellos resulta posterior a la sistematización con su respectivo grado de complejidad acorde a su importancia, el impacto del trabajo se lo determino por intermedio de resultados producidos del trabajo de campo acorde a las antes mencionadas encuesta y entrevista sobre puntos sumamente esenciales.

El impacto obtenido de los resultados presentados demostró, a su vez, que si bien, con la suspensión de la patria potestad se les restringe derechos a los progenitores, mediante la aplicación del principio de interés superior que está por sobre el de los demás, permite esa restricción asía los padres, pero esa suspensión se la fundamente en que a través de empleo se precautela el desarrollo integral del menor.

En cuanto a los resultados que se desprenden de las encuestas resalta que los criterios de los encuestados son sumamente similares y se inclinan a que, principalmente el objetivo de la suspensión de la patria potestad no es quietarle los derechos como padre y mucho menos alejar al progenitor de su hijo. Las respuestas vislumbran que el criterio se alinea a que mediante la suspensión de los derechos como padre busca únicamente el interés superior del menor y que el progenitor una vez que haya superado las causas de la suspensión solicite se le restituyan sus derechos de padre o madre, empero, siempre estarán primero los derechos de los menores que el de los progenitores.

En las entrevistas, al igual que en las encuestas, resulta evidente que la opinión se inclina en su totalidad a que, si bien con la suspensión de la patria potestad se

restringe en cierto modo la calidad de padre de una persona, el fin de esa figura jurídica tiene distinto objetivo que es el de velar por el desarrollo del menor a través de la aplicación del interés superior del menor, opinión que fue sostenida durante toda la entrevista.

CONCLUSIONES

Con elaboración del presente trabajo investigativo se consiguió demostrar los beneficios de la prevalencia del interés superior y los beneficios socio-jurídicos que se presentan al momento que priman los derechos del menor de edad cuando se resuelve la suspensión de la patria potestad de los progenitores por intermedio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia. Si bien, dentro del ámbito jurídico, se conceptualiza la figura de la suspensión de la patria potestad como un instrumento por el cual se ubica al menor como un ente que debe ser protegido incluso por sobre los derechos de las demás personas y, en el caso en concreto, sobre los derechos de los mismos progenitores, pero bien, esto no es que se lo pretende tomar a la ligera, muy por el contrario, dicha aplicación guarda una tecnicidad muy delicada, en el sentido que, para que pueda aplicarse la mencionada suspensión de la patria potestad deben incurrirse por parte de los progenitores una de las causales del artículo de la norma *ibidem*, y que cuando estas circunstancias se den y se demuestren por parte de la persona que propone esta figura legal, únicamente su configuración especial la califica como temporal, claro está, sin un tiempo determinado, y dentro del presente análisis se ha demostrado que, es el mismo progenitor sobre el cual reposa la suspensión de la patria potestad que pone el tiempo que dicha suspensión durará, asimismo, una vez que el progenitor suspendido de sus derechos como padre ha logrado hacer que esas causas dejen de estar presente puede solicitar al juez la reivindicación de esos derechos.

El interés superior del menor, es una conceptualización que va más allá de un simple calificativo, muy por el contrario, el principio del interés superior del menor conlleva dentro de sí un conjunto de derechos que lo componen entre los cuales se puede mencionar los principales: salud, educación, sano esparcimiento, alimentación y por sobre todo el derecho a su desarrollo integral, derechos que agrupados buscan por sobre todo la protección. La suspensión de la patria potestad dentro del presente trabajo se la ha sustentado conceptualmente como una restricción temporal que puede recaer sobre uno o los dos progenitores que incurran acorde a nuestra normativa en una de las causas determinadas en el Artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia, causas que consisten en la desatención o falta de capacidades para ejercer el cuidado de los

menores en forma responsable. Por lo cual de manera sucinta la suspensión de la patria potestad de los progenitores es él retírale los derechos que como padre posee sobre el menor hasta que la autoridad competente el juez determine a través de los mecanismos adecuados que las causas antes invocadas para la suspensión ya no estén presentes.

Dentro de las implicaciones principales que surten de la suspensión de la patria potestad, se determinó que, implica primordialmente la protección del desarrollo integral del menor por intermedio de la sujeción al principio de interés superior del menor que está por sobre el de sus padres, a pesar que estos tienen derechos por su categoría de progenitores y, en procura de velar por el bienestar de los menores se les restringen esos derechos de forma temporal. Y, además, entre otra de sus principales implicaciones principales se logró establecer que, al progenitor que se le atribuyen las causas del artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia se le quedan restringidos sus derechos que mantenía como progenitor y, mientras este en vigencia esa resolución judicial este progenitor no formara parte legalmente del desarrollo del menor ni podrá ser consultado en decisiones que tenga influencia sobre el menor mientras que las circunstancias o causas que fundaron esa decisión no dejen de estar presentes y sean valoradas por un juez.

RECOMENDACIONES

Al tratar el tema de la suspensión de la patria potestad, debe tenerse presente que el problema no radica en que se le quite derechos a uno o los dos progenitores, sino, muy por el contrario, el objeto de la suspensión implica principalmente el cuidado que se debe tener del principio del interés superior del menor, por lo cual, cuando se realice análisis sobre esta temática, se debe partir delimitando que el punto principal es el interés superior del menor que está sobre los derechos que la patria potestad otorga a los progenitores.

En la parte conceptual que corresponde al principio del interés superior del menor y la patria potestad, se recomienda que las conceptualizaciones deben ir apegadas estrictamente a la parte más técnica posible debido a la particularidad del tema, puesto que, tanto el interés superior del menor y la patria potestad conllevan un conjunto de derechos que cuando no son conceptualizados correctamente tienden a dejar confusiones en los lectores y en las investigaciones que pretendan partir desde puntos ya tratados.

Como recomendación final, se despliega que, las implicaciones que surten de la suspensión de la patria potestad, siempre deben ser vistas en favor de proteger los derechos de los menores a través la aplicación de interés superior, así como también, se recomienda describir adecuadamente las implicaciones puesto que es de fácil confundir la suspensión con la privación de la patria potestad cuando se la trata de manera técnica. Por lo tanto, no es que la suspensión tiene como finalidad explícita retirarle los derechos de los progenitores, sino, proteger el interés superior del menor y su desarrollo integral y es así como debe ser vista esta figura legal.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. (2012) Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. Obtenido de <http://www.spentamexico.org/v7-n2/7%282%29187-197.pdf>
- Acevedo, L. (2011). *El concepto de familia hoy*. Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu, 23 (156), 149-170. ISSN: 0120-1468.
- Asamblea de la ONU. (1959) Declaración Universal de los Derechos del Niño. Doc. A/4354.
- Beato, E. (2019). *La patria potestad y responsabilidad*. V/Lex. Obtenido de <https://vlex.es/vid/patria-potestad-responsabilidad-38754926>
- Bermúdez, M. (2019). *La patria potestad y su posible privación*. [Trabajo de Fin de Máster]. Colegio Universitario de Estudios Financieros. Obtenido de https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFM_MUAPA_2019-3.pdf
- Briozzo, M. (2014). *La figura de progenitor afín en la reforma proyectada: ¿superó la falta de lineamientos institucionales que determinan sus acciones?* Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”, 8 (12), 26-46. ISSN: 1851-3069.
- Cabrera, V. (2011). *Seguimiento y asesoramiento a quienes estén al cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, para que se dé cumplimiento con la resolución judicial dictado por los Jueces de la Niñez y Adolescencia, quienes disponen que este trabajo lo realice la Oficina Técnica de la Niñez y Adolescencia de Cuenca*. [Repositorio digital de la Universidad de Cuenca]. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/951/1/trbs266.pdf>
- Cedeño, J. (2022). *El derecho de igualdad frente a la tenencia compartida en el Ecuador*. Polo del Conocimiento, 69 (7), 930-954. ISSN: 2550-682X.

Cillero, M. (2015). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*. Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

Código Civil Ecuatoriano. (2022). Registro Oficial Suplemento Nro. 46 de 24-jun-2005. Última modificación de 08-jul-2019.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2022). Registro Oficial Nro. 737 de 03-ene-2003. Última modificación el 14-may-2021.

Constitución de la República del Ecuador. (2022). Registro Oficial Nro. 449 de 20-oct-2008. Última modificación el 25-ene-2021.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-189. Sala Séptima de Revisión. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Sentencia_T-189_Corte_Constitucional_2003_Colombia.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. Caso Nro. 200-12-JH y acumulado. Sentencia Nro. 200-12-JH/21.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia Nro. 28-15-IN/21. Caso Nro. 28-15-IN.

Corte Constitucional. Caso Nro. 28-15-IN. Sentencia Nro. 28-15-IN/21.

Corte Constitucional. Caso Nro. 785-20-JP. Sentencia de Nro. 785-20-JP/22.

De Fazio, F. (2018). *La teoría de los principios. Un Estado de la cuestión*. Lecciones y Ensayos, 100, 43-68. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/100/la-teoria-de-los-principios.pdf>

Elizalde, G. (sf). *¿Qué es un estudio retrospectivo?* Obtenido de <https://www.lamalditatis.org/post/qu%C3%A9-es-un-estudio-retrospectivo>

Enciclopedia Concepto, (2022). *Investigación cualitativa y cuantitativa*. Editorial Etecé.

- Escobari, M. (2017). *El lugar que ocupan los hijos en la familia y el liderazgo*. Revista RIP: Desafíos Educativos, 17, 51-82. ISSN: 2223-3033.
- Fiallos, J. (2018). *Patria potestad y vínculos afectivos en los adolescentes de primero de bachillerato de la Unidad Educativa "Mario Cobo Barona" del cantón Ambato*. [Repositorio digital de la Universidad Técnica de Ambato]. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27115/1/FJCS-TS-241.pdf>
- Gaviria, C. (s.f.). *Implementación de un sistema nacional de información humanística, científica y tecnológica*. Mérida. ULA, Fac. de Humanidades.
- Gómez, M. (2018). *Las implicaciones de considerar al niño sujeto de derechos*. Revista de Derecho, 2 (14), 117-137. ISSN: 1510-3714.
- Gómez, P. (2020). *El derecho a la propia imagen de niñas, niños y adolescentes frente a las tecnologías de información y comunicación (la responsabilidad que tienen quienes ejercen la patria potestad)*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 14 (46), 205-222. ISSN-e: 1870-2147.
- González, I. & Castello, A. (2020). *El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno*. [Repositorio digital de la Universidad de Chile]. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%C3%B1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf?sequence=1>
- Hermoza, J. & Fernández, L. (2019). *Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores*. Revista LEX, 23 (17), 215-230. ISSN: 2313-1861. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6995223.pdf>
- Hermoza, J. & Fernández, L. (2019). *Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores*. Revista LEX, 23 (7), 215-229. ISSN: 2313-1861.

- Hernández, M. & Triana, B. (2020). *Los efectos del divorcio en el progenitor custodio o no custodio, según los jóvenes*. International Journal of Developmental and Educational Psychology, 1 (1), 331-341. ISSN: 0214-9877.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México. INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Llanos, M. (2019). *Percepciones de los hijos únicos sobre sus vivencias en la interacción universitaria*. Revista de Ciencias Sociales (Ve), 25, 400-413. ISSN: 1315-9518.
- López, P. & Roldán, S. (2015). *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. Editorial Berceespaña.
- López, R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), 51-70. DOI: 10.11600/1692715x.1311210213
- Mavil, D. (2000). *Garantías crediticias*. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/indata/vol7_n1/pdf/garantias.pdf
- Ochoa, A. (2006). *La (in) definición del derecho*. Filosofía del Derecho. Obtenido de <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/laindefiniciondelderecho.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud, (2020). *Educación en inocuidad de alimentos: Clasificación de la investigación*. Obtenido de https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10484:educacion-inocuidad-alimentos-clasificacion-de-investigacion&Itemid=41279&lang=es#gsc.tab=0
- Pérez, M. (2013). *El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Boletín mexicano de derecho comparado, 46 (138), 1151-1168. ISSN: 0041-8633.

- Plaza, N. (1992). *La patria potestad y su evolución en el sistema civil ecuatoriano*.
Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1992/09/06_La_Patria_Potestad.pdf
- Rodríguez, A. & Pérez, R. (2017). *Métodos científicos y de construcción del conocimiento*. Revista EAN. Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Rodríguez, M. (2010). *Una relectura de la patria potestad como función tuitiva sobre la persona y bienes de los hijos*. Ius Et Praxis, 16 (1), 55-84. ISSN: 0717-2877.
- Romero, S. (2013). *Teoría de los principios*. Revista Ius Et Praxis, 19 (1), 397-400. ISSN: 0717-2877.
- Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia. Corte Nacional de Justicia. Expediente Nro. 0158-2013.
- Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia. Corte Nacional de Justicia. Caso Nro. 248-2012-Wg
- Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescente. Corte Nacional de Justicia. Caso Nro. 253-2012
- Sedano, J. (2020). *El interés superior del niño y su recepción en los contextos nacionales. Análisis a la luz del derecho comparado*. Editorial Universitat. Valencia – España. ISBN: 978-84-9048-949-9.
- Sokolich, M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. VOX JURIS, 25 (1), 81-90. Universidad de San Martín de Porres.
- Solano, E. (2017). *Vocaciones Estadísticas*. Obtenido de <http://vocacionxestadistica.blogspot.com/2017/10/criterio-2-el-nivel-de-investigacion.html>
- Suárez, E. (2020). *Introducción al derecho*. Ediciones UNL. Universidad Nacional del Litoral. ISBN: 978-987-749-199-9.

- Tena, A. & Rivas, R. (2007). *Manuel de Investigación Documental. Elaboración De Tesinas*. Editorial Plaza y Valdés.
- Tomala, O. (2016). *Tipos de investigación*. Obtenido de: <https://sites.google.com/site/misitioweboswaldotomala2016/tipos-de-investigacion>
- Torres, S. (2019). *El interés superior del niño y sus límites*. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones de Ambrosio. Buenos Aires – Argentina.
- Wynter, E. (2010) *La investigación histórica como estrategia para la transformación de la enfermería*. Enferm. Iniv vol.7 no.5. Ciudad de México. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632010000500002
- Zhagui, S. (2016). *La finalidad de la patria potestad y la afectación del interés superior del niño o niña*. [Repositorio digital de la Universidad Autónoma de los Andes]. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4939/1/TUBA B029-2016.pdf>

ANEXOS



